

VOLUMEN XII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30
DEL 29 DE ABRIL DE 2016

LEY DEL SERVICIO MILITAR

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72, inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de febrero de 2016, la diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-3-565, del 25 de febrero de 2016 y con número de expediente 1851, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, siendo recibida en la Comisión en esa misma fecha.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La proponente inicia su exposición de motivos señalando que la *Guía del protocolo facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados* emitida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en inglés, recomienda aumentar a 18 años la edad mínima para la participación directa en hostilidades.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

En este sentido señala que la Ley del Servicio Militar en vigor establece los 16 años como edad mínima para solicitar su incorporación a las Fuerzas Armadas en México.

Prosigue señalando que en junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas publicó las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México" de la Convención sobre los Derechos del Niño, de donde se desprende que "[...] *El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias [...]*".

Además, el mismo Comité insta al Estado a "[...] *Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones [...]*".

La diputada Contreras Julián propone derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24, así como el artículo 25, ambos de la Ley del Servicio Militar, de donde se desprenden que se dejarían sin efecto los supuestos previstos para admitir menores de 18 años de edad, para la obtención anticipada de su incorporación como activos en el Ejército, y a quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitarla.

Afirma que el hecho de que se permita que menores de edad anticipen el servicio militar no es compatible con las recomendaciones de las instancias internacionales a las que se ha aludido.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, así como del estado que guarda la legislación motivo de la iniciativa al momento de la dictaminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se agrega un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente de la Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Hacer una solicitud.</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p>Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.</p> <p>III.- y IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Hacer una solicitud.</p> <p>II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>III.- y IV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:</p> <p>I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.</p> <p>II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.</p> <p>El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- (Se deroga)</p>
TRANSITORIO	
<p>Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

Del análisis comparativo de la propuesta, esta Comisión presenta las siguientes consideraciones:

Primera. Esta dictaminadora comparte la opinión de la diputada Contreras Julián, de que la edad mínima para ser reclutado como soldado corresponde a la mayoría de edad, que se adquiere a los 18 años de edad.

Segunda. En junio de 2015 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas publicó¹ en los puntos 71 y 72 de las “*Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*” de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que señalan lo siguiente:

[...] 71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado. Particularmente le preocupa que:

(a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;

(b) a (d)...

72. El Comité insta al Estado parte a:

a) Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones;

(b) a (e) [...].

Las observaciones arriba citadas coinciden con la segunda parte del argumento 8 de la exposición de motivos de la iniciativa que a la letra dice:

[...] Sin embargo, tanto el artículo 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar prevén supuestos donde se pueden admitir menores de 18 años de edad en las unidades de transmisión y en el caso, la obtención anticipada de su incorporación como activos en el Ejército a quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años

¹ *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*. Pp. 25. Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

al solicitarla. Circunstancias que no son compatibles con las recomendaciones de las instancias internacionales a las que hemos aludido [...].

No obstante cabe señalar que el espíritu original de Ley del Servicio Militar, tenía carácter preventivo, tal como se desprende de la exposición de motivos:

“La situación que prevalece en el mundo con motivo de la guerra en Europa, reclama con urgencia que los pueblos tomen medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que, a pesar de la tradicional y definida política de nuestro país, que nunca ha abrigado propósitos de carácter bélico, juzgo llegado el caso, como titular del Poder Ejecutivo de la Nación y como Jefe del Ejército, de plantear rápidamente la solución de los más trascendentales aspectos de la defensa nacional, como son los que se refieren a la instrucción militar, y al servicio militar obligatorio, así como a la creación del Consejo Supremo de la Defensa Nacional. [...]”.

A partir de la conflagración mundial que inició un año antes, -en 1939-, el Ejecutivo Federal previó medidas a efecto de prevenir agresiones injustificadas. Además, diseñó la obligatoriedad en el servicio de las armas, a efecto de que el Estado prestara instrucción militar a sus ciudadanos, con carácter preventivo y no ofensivo.

Cuando la Ley del Servicio Militar fue promulgada en 1940, nuestro país no se encontraba en estado de guerra, lo que sí sucedió de 1942 a 1945. No obstante, la participación se limitó al envío de la Fuerza Aérea Expedicionaria, Escuadrón 201.

La cartilla del servicio militar se instituyó a efecto de llevar un registro de quienes prestaban el servicio y en su momento el documento se hizo obligatorio como requisito para obtener trabajo o realizar algún trámite de gobierno, como la expedición del pasaporte.

Así, la Ley del Servicio Militar sólo regula una obligatoriedad constitucional para el ciudadano, como lo es contribuir al sostenimiento del instituto armado por la vía de su participación, con el objeto de adiestrar al recurso humano y capacitarlo en las virtudes militares básicas como lo son la disciplina, el honor, la lealtad, el espíritu de cuerpo y el valor.

Tercera. La primera parte del argumento 8 señala que *“la modificación al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

*Mexicanos, [...] limita el ingreso al Ejército para menores de 18 años de edad*², este decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2014.

Con respecto a los requisitos para causar alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el texto vigente² del artículo 17 del citado Reglamento dice a la letra:

ARTÍCULO 17.- El aspirante a causar alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Tener dieciocho años cumplidos y no ser mayor de treinta. Cuando las necesidades del servicio lo justifiquen y previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los mayores de treinta años podrán causar alta como Técnicos y Especialistas de ambos sexos;

IV. a IX. ...

El ingreso como voluntario al Ejército y Fuerza Aérea sólo se puede dar bajo los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, cuya fracción II se reformó en 1994 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Hacer una solicitud.

II. Ser mexicano mayor de 18 años y menor de 30 años de edad para el personal de especialistas del Ejército.

Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.

Este decreto fue expedido en uso de las facultades extraordinarias que el Congreso le confirió al Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial el 2 de junio de 1942, y en su exposición de motivos, el presidente Manuel Ávila Camacho señalaba³ que:

² *Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.* Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n126.pdf>

³ *Decreto que reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar.* Diario Oficial. Viernes 18 de agosto de 1944. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4477067&fecha=18/08/1944&cod_diario=189819



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

"[...] existe un considerable número de jóvenes de 16 años que han terminado su instrucción primaria con sus conocimientos frescos aún, que tienen deseos de ingresar a las unidades de transmisiones, pero a quienes la Ley del Servicio Militar les veda ese propósito; que las unidades de transmisiones pierden esos elementos que podrían utilizar en condiciones favorables que les permitiera adquirir los conocimientos técnicos y tácticos que requiere el servicio, por su reciente preparación [...]"

De la lectura de los párrafos anteriores se desprende que la incorporación voluntaria al Ejército sólo se puede dar por medio del servicio de transmisiones. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos⁴, *"[...] El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios. [...]"*

Las *Armas* son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, mientras que los *Servicios* son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer las necesidades de vida y operación de las *Armas* para el desarrollo de estas actividades.

Según el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las *Armas* del Ejército Mexicano, son:

- I. Infantería;*
- II. Caballería;*
- III. Artillería;*
- IV. Blindada; e*
- V. Ingenieros.*

Es en las escuelas de formación de las *Armas* arriba citadas, donde se instruye las distintas ciencias y artes militares, para estar en condiciones de combate.

Por lo que respecta a los *Servicios* del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del mismo ordenamiento, estos son:

- I. Ingenieros;*
- II. Cartográfico;*

⁴ *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*. Legislación Federal Vigente. Cámara de Diputados. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

- III. Transmisiones;*
- IV. Materiales de Guerra;*
- V. Transportes;*
- VI. Administración;*
- VII. Intendencia;*
- VIII. Sanidad;*
- IX. Justicia;*
- X. Veterinaria y Remonta;*
- XI. Informática;*
- XII. Meteorológico;*
- XIII. Control de vuelo; y*
- XIV. Material aéreo.*

En sus escuelas de formación es donde, además de la disciplina militar, se les instruye en la ciencia o técnica correspondiente, para proporcionar un servicio al personal que deba de combatir.

Así en el organigrama del Ejército y Fuerza Aérea, el *Servicio* abastece al *Arma* y por tanto, las transmisiones se encuentran dentro de los *Servicios*. De ahí que la naturaleza del cuerpo de transmisiones sea la de servir como medio para transmitir o recibir las ordenes que el mando señale, y por tanto, su acción es fundamentalmente técnica y se encuentran lejos de la naturaleza del combate cuerpo a cuerpo o por medio de instrumentos de guerra, como lo son la infantería, la caballería, la artillería o el arma blindada.

Además en la vida civil, la aplicación de estos conocimientos pueden formar en un oficio a quien así desee desempeñarse, o bien sembrar la inquietud en la juventud para cursar carreras científicas o técnicas.

Cuarta. La adscripción voluntaria al Instituto Armado, está regulada en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que en su artículo 6/o establece lo siguiente:

Los mexicanos que decidan prestar sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, en forma voluntaria, firmarán un contrato manifestando su conformidad para permanecer en dichas Fuerzas Armadas por un tiempo determinado.

La admisión de voluntarios a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, se encuentra sujeta a las posibilidades económicas de la Secretaría de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

Defensa Nacional y a las exigencias de las necesidades nacionales, según se desprende de su lectura, como sigue:

[...] ARTICULO 14.- La Secretaría de la Defensa Nacional fijará, anualmente, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL ERARIO Y SEGUN LO EXIJAN LAS NECESIDADES NACIONALES, el contingente de individuos que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deben hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes. [...].

Esto quiere decir que quienes causen alta recibirán la contraprestación de un pago en función de las posibilidades económicas y de los requerimientos de personal. Es menester considerar que esta disposición no viola la legislación laboral vigente. La reforma constitucional del 17 de junio de 2014, modificó la fracción III, del apartado A para establecer lo siguiente:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

A su vez, la Ley Federal del Trabajo, prevé en diversos artículos restricciones respecto al trabajo de menores de dieciséis años: el artículo 22 establece que los menores de dieciséis y mayores de quince años requieren autorización de sus padres para trabajar; el artículo 177 restringe la jornada de trabajo de menores de dieciséis años, la cual no puede exceder de seis horas; y el artículo 191 prohíbe el trabajo en buques a los menores de dieciséis años.

Como puede constatarse, la posibilidad de adscribirse de forma voluntaria a las Fuerzas Armadas se da a partir de los dieciséis años y no viola las disposiciones laborales, además de que las funciones que se les enseña a los menores que voluntariamente se adscriben es para que sean parte del servicio de transmisiones del Ejército.

Quinta. Por otro lado, el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar vigente dice a la letra:

ARTICULO 25.- Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación.

II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta disposición permite cumplir de forma anticipada con lo dispuesto con el artículo 5º. Constitucional y constituye un supuesto diferente al previsto en el artículo 24, ya que en este caso, lo que se permite es la prestación anticipada voluntaria del servicio militar obligatorio, quedando sujetos los conscriptos a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que a la letra dice:

Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

El artículo 24 permitía la anticipación voluntaria del servicio militar obligatorio bajo dos supuestos:

- Para quienes desearan salir del país y pudieran presentar la cartilla del servicio militar liberada.
- Para quienes desearan realizar estudios en el extranjero.

Cabe señalar que el requisito de presentar la cartilla del servicio militar fue rescindido en el Reglamento de Pasaportes de enero de 2002⁵. Este Reglamento fue abrogado y substituido por el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y de Viaje⁶, cuya disposición exime la presentación de la cartilla del servicio militar, como documento de identidad y como requisito.

Al omitirse el requisito del servicio militar en la expedición del pasaporte, quedó a consideración de los padres del menor de 18 años, presentar algún otro documento de identidad, sin que ello implique la obligatoriedad de prestar el servicio de las

⁵ *Reglamento de Pasaportes*. Artículo 10. Diario Oficial de la Federación. Miércoles 9 de enero de 2002. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737184&fecha=09/01/2002

⁶ *Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y de Viaje*. Diario Oficial de la Federación. 5 de agosto de 2011. Consultado el 25 de febrero de 2016 y tomado de internet de <http://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/2-marco-normativo?download=205:repasdoc2540815>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

armas, ya que el servicio militar obligatorio se da en actividades de acondicionamiento físico, obediencia a la disciplina y servicio social a la comunidad; además estas actividades se realizan al aire libre o en clases en aula, que normalmente se imparten en sesiones sabatinas con una duración de 5 horas, sin que los conscriptos estén sujetos a un régimen de internado.

No obstante, quien desee salir al extranjero a realizar estudios puede, por propia voluntad, decidir anticipar el servicio militar obligatorio, pero esto siempre se da *motu proprio*, por lo que se trata de un acto reflexivo, libre y voluntario.

V. CONCLUSIONES

De la lectura de las consideraciones anteriores se deduce que:

- a) La Ley del Servicio Militar es hoy norma de tipo preventiva y su espíritu no es formar cuadros para el combate.
- b) Los artículos 24 y 25 de la Ley que se pretende reformar, prevén diferentes supuestos que no deben confundirse: en el primer caso se trata de posibilitar que quien quiera prestar servicios en el Ejército y Fuerza Aérea lo pueda hacer, pero sólo en el servicio de transmisiones; en el segundo caso se posibilita la anticipación del servicio militar obligatorio.
- c) El servicio de transmisiones al que estarán dispuestos los jóvenes que voluntariamente opten por incorporarse a las Fuerzas Armadas, sirve para enseñar algunas virtudes militares, como la disciplina o el valor, a efecto de reafirmar su convicción por abrazar la carrera de las armas, o bien, otorgarles un oficio, y su naturaleza no es formar para el combate.
- d) El servicio militar anticipado es un acto eminentemente personal y voluntario, que puede ser motivado por necesidades de viaje.
- e) Las actividades derivadas de la prestación del servicio militar no constituyen tareas que sean restringidas o prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del trabajo para los menores de edad.
- f) El alta formal en el Ejército como activo es a partir de los 18 años de edad.

En consecuencia, no puede negarse que quien quiera voluntariamente anticipar el servicio militar obligatorio o quien quiera participar en el Instituto Armado en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.

servicio de transmisiones lo pueda hacer, ya que en ninguna hipótesis se considera que puedan combatir haciendo uso de las armas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Defensa Nacional considera que han sido superados los argumentos presentados en la exposición de motivos, así como el contenido del proyecto de decreto, quedando así sin materia.

Es por ello que los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

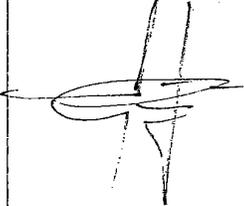
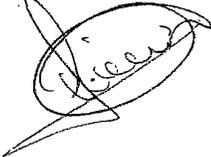
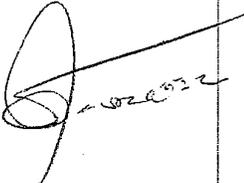
Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2016.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

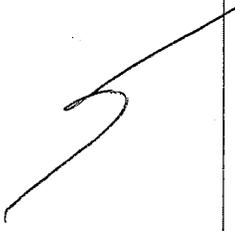
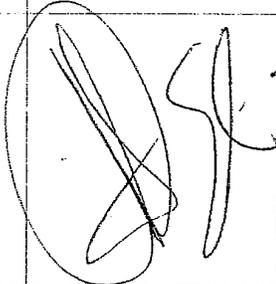
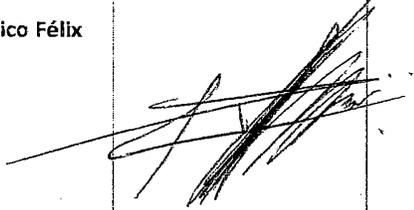
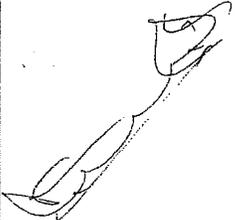
DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán </p>			
 <p>Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala </p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas </p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca </p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México </p>			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

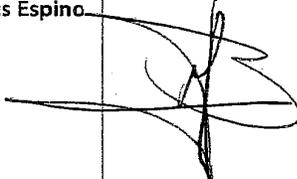
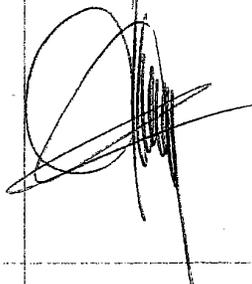
DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro </p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México </p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal </p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena</p>			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

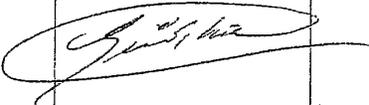
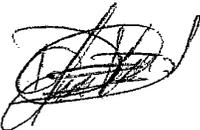
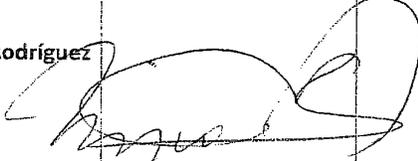
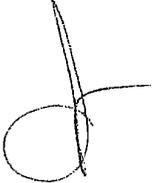
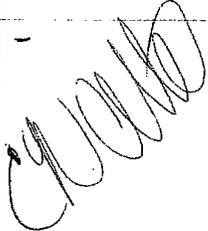
DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO México </p>			
 <p>Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua </p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango </p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa </p>			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México </p>			
 <p>Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz </p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo </p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas </p>			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit 			
 Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México 			
 Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas 			
 Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes 			

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

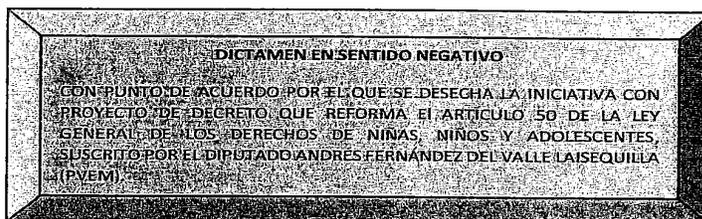
La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

Comprobado



Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ésta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de ésta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

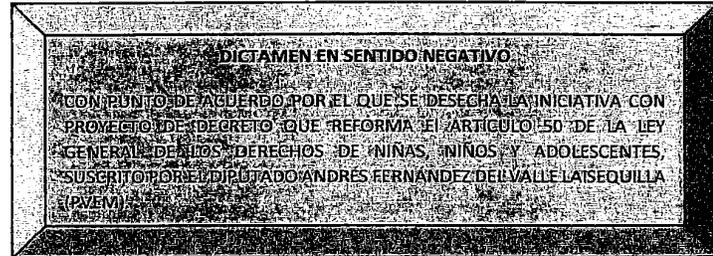
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Antecedentes

I. Con fecha 10 de noviembre del 2015, el diputado Andrés Fernández Del Valle Laisequilla del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

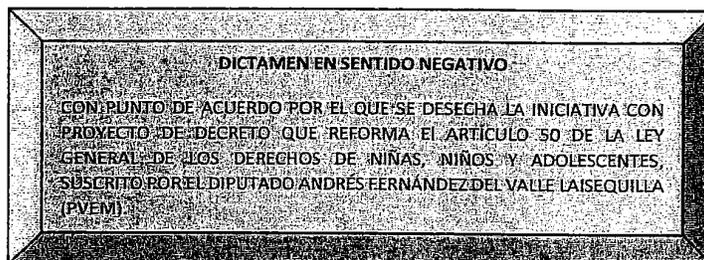
Contenido de la Iniciativa

Hace mención el proponente que los fumadores pasivos son las personas que no fuman pero que respiran el humo de tabaco ajeno, humo de segunda mano o humo de tabaco ambiental, de manera que están expuestos a los componentes químicos presentes en el humo del tabaco. El aire contaminado por causa del tabaco está compuesto tanto por el humo que se desprende del cigarrillo, como por el que expulsa el fumador después de aspirar, el cual incluso es más dañino que el humo inhalado directamente por el fumador, ya que contiene mayores concentraciones de químicos perjudiciales.

Hace mención que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el humo del tabaco contiene 4000 productos químicos, de los cuales 250 son nocivos para la salud y 50 son cancerígenos. Desde hace más de 50 años se conocen los efectos perjudiciales que produce el tabaquismo; sin embargo, gracias a diversos estudios al respecto, apenas hace 25 años se comenzó a alertar públicamente sobre el riesgo que implica el humo ambiental de tabaco para los no fumadores.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Destaca que a nivel internacional, la OMS encabezó la respuesta global a la epidemia del tabaquismo, con el fin de proteger el derecho a la salud. En este sentido, en el año 2003 promovió la firma del primer tratado en materia de salud: el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, el cual entró en vigor hasta 2005, siendo firmado y ratificado por 180 estados, entre los cuales se encuentra México.

Las partes firmantes de este convenio reconocen que la exposición al humo del tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; por tanto, a través del mismo se pide a las partes que adopten las medidas legislativas, ejecutivas y administrativas para proteger la salud pública a través de eliminar la exposición al humo del tabaco.

Asevera que la población infantil es particularmente vulnerable al humo producido por la quema de tabaco. Los recién nacidos, lactantes y niños menores de dos años aún no tienen completamente desarrollado el aparato respiratorio ni el sistema inmunológico, ya que ambos se encuentran en proceso de maduración; por estas razones, su organismo es incapaz de atenuar, aunque sea parcialmente, los daños de los agentes tóxicos presentes en el humo del tabaco. En este tenor, el Convenio de la OMS reconoce que existen claras pruebas científicas de que la exposición prenatal al humo de tabaco genera condiciones adversas para la salud y el desarrollo del niño.

En adición a lo expuesto, los problemas que causa el humo ambiental del tabaco durante la infancia no son sólo momentáneos, sino que tienen consecuencias permanentes. La exposición al humo del tabaco durante la infancia incrementa el número de infecciones de oído y el tiempo de curación, puede incrementar en 20 por ciento la frecuencia de crisis de ataques asmáticos, y los hijos de padres fumadores o niños expuestos al tabaco por largos periodos tienen un mayor número de ingresos hospitalarios durante su primer año de vida, así como el doble de probabilidades de padecer un infarto en la etapa adulta.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Por lo anteriormente expuesto, y con base en los principios del Partido Verde Ecologista de México, buscamos el bienestar de nuestra niñez a través de garantizar su derecho a la salud. De tal modo, proponemos la presente iniciativa que adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XVIII.

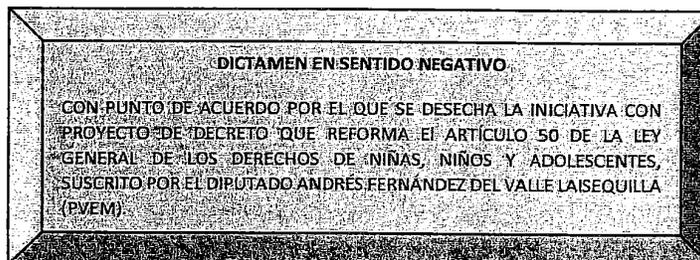
XIX. Establecer medidas tendientes a procurar que las niñas, niños y adolescentes no sean expuestos bajo ninguna circunstancia a ambientes con humo de tabaco.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. La Iniciativa en cuestión destaca la necesidad de que se establezcan medidas tendientes a procurar que las niñas, niños y adolescentes no sean expuestos bajo ninguna circunstancia a ambientes con humo de tabaco.

Tercero. Resulta pertinente señalar lo que nos establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción xvi del artículo 73 de esta constitución".

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Cuarto. Esta dictaminadora no considera procedente la reforma planteada ya que uno de los principales lineamientos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es tener un enfoque de derechos humanos, guiada por el principio del interés superior de la infancia, con un impacto positivo en las políticas que el Estado mexicano implemente, en el que se garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país. Todos estos principios apegados a la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual trajo consigo un cambio de paradigma en la concepción tradicional de la infancia, pues niñas, niños y adolescentes pasan de ser sujetos de asistencia al reconocimiento como sujetos de derechos.

En el enfoque de salud esta ley lo contempla como un derecho a la protección de la salud, tal y como lo establece la Ley de la materia en su Capítulo Sexto "Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral"

Artículo 43. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, **crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.***

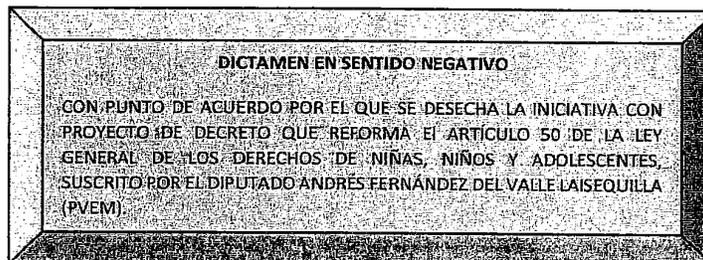
Y en su Capítulo Noveno "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social" que a la letra establece:

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de **salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes...*

Respecto de la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta dictaminadora está de acuerdo con su exposición de motivos y la problemática que describe; sin embargo, la propuesta del legislador de establecer medidas tendientes a procurar que las niñas, niños y adolescentes no sean expuestos bajo ninguna circunstancia a ambientes con humo de tabaco, ya se encuentra previsto en la Ley General para el Control del Tabaco en su artículo:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

- I. Control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y
- II. La protección contra la exposición al humo de tabaco.

Y el Reglamento de la Ley General Para el Control del Tabaco en su artículo:

Artículo 51. En materia de protección contra la exposición al humo de tabaco, este Reglamento tiene las siguientes finalidades:

- I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco en cualquier área física cerrada con acceso al público, lugares interiores de trabajo y vehículos de transporte público;
- II. Proteger al personal laboralmente expuesto al humo de tabaco en los lugares interiores de trabajo;
- III. Reducir la probabilidad de que la población en riesgo se inicie en el tabaquismo;
- IV. Promover el desarrollo de acciones tendientes a reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo en la población, así como la morbilidad y mortalidad ocasionadas, y
- V. Establecer mecanismos de coordinación para la participación y denuncia ciudadana, para la estricta vigilancia de la Ley y este Reglamento.

Tomando en consideración los artículos antes citados y del análisis de los mismos se desprende que la legislación contempla la protección en contra del humo de tabaco a la población en general, es por ello que esta dictaminadora no considera necesario que se establezca en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Quinto. Compartimos el interés de la propuesta, pues tiene como finalidad primordial el fortalecimiento del marco jurídico que regule la protección de niñas, niños y adolescentes contra el humo de tabaco, sin embargo, no se considera necesaria la adición planteada, ya que la Ley General para el Control del Tabaco contiene disposiciones que atienden al espíritu de la propuesta de reforma.

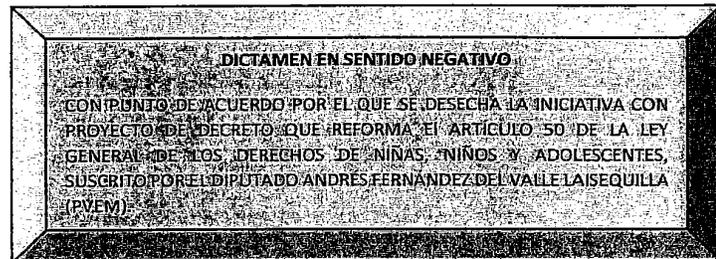
Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de ésta Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



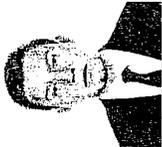
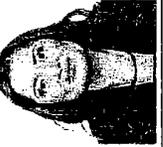
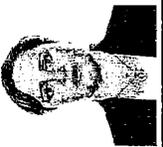
presentada por el diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla el 10 de noviembre del 2015.

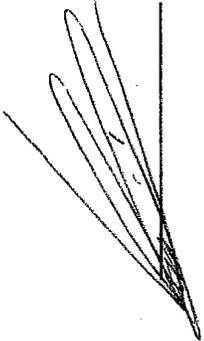
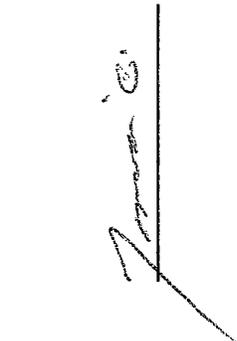
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM), EN SENTIDO NEGATIVO.

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MÁRQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención
		
		
		
		
		
		

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM), EN SENTIDO NEGATIVO.

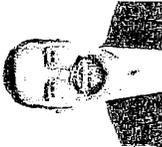
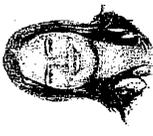
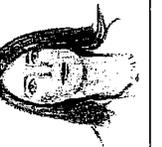


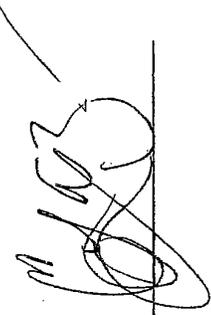
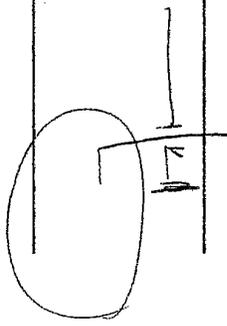
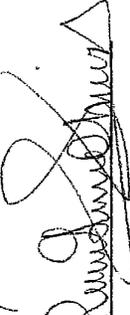
Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DE LA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM), EN SENTIDO NEGATIVO.

	Foto	Nombre	GP	Cargo
13		ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
14		ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
15		BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
16		CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
17		COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
18		CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

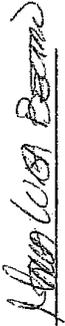
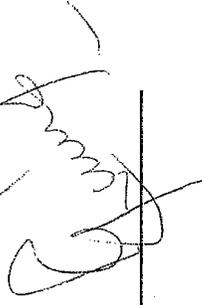
Favor	Contra	Abstención
		
		
		
		

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA



Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANDRÉS FERNÁNDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA (PVEM), EN SENTIDO NEGATIVO.

Favor	Contra	Abstención
		
		
		
		

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo por los que se

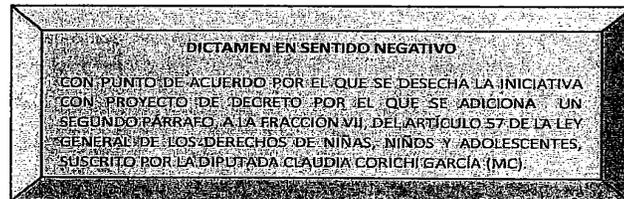
desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

Claudia Corichi García



Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, a la fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

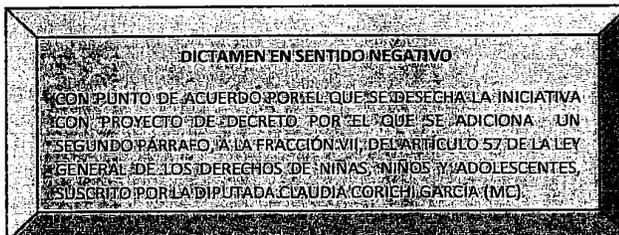
En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

I. Con fecha 26 de noviembre del 2015, la diputada Claudia Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, a la fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en cuestión señala que un desafío más para la educación básica en México, es el de ofrecer una educación inicial y básica con calidad y equidad a la población infantil jornalera migrante. Desde finales de los años 70 el gobierno mexicano ha diseñado diversos programas a través de la Secretaría de Educación Pública, SEP, y el Consejo Nacional para el Fomento Educativo, CONAFE para la atención de estos niveles educativos de las niñas y los niños jornaleros migrantes. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes, ya que este sector social aún no disfruta de una distribución de oportunidades que garanticen el acceso, la permanencia y el logro de los infantes en la escuela primaria.

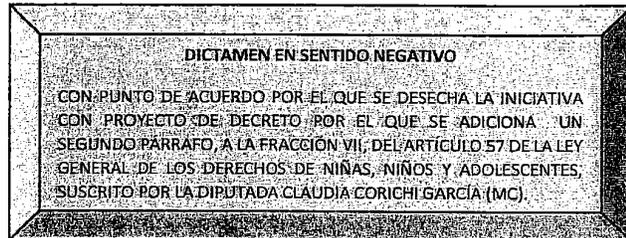
Cada año, aproximadamente 300 mil niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en búsqueda de trabajo e ingresos. Muchos de ellos tienen que trabajar en los campos desde muy jóvenes.

La mayor parte de los niños y niñas hijas de jornaleros agrícolas proviene de comunidades indígenas, por lo que la migración a los estados del Norte del país representa para ellos cambios en sus costumbres, cultura e idioma. Alrededor de 42 por ciento de los niños y niñas hijas de jornaleros padece algún grado de desnutrición.

Otro aspecto que considera importante es que en México, los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos del campo. Debido al desigual desarrollo del país, muchos trabajadores de las zonas rurales emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Por otra parte la migración de familias con hijos en edad escolar propicia que en las entidades expulsoras los niños que iniciaron ahí su primaria la terminen en otra entidad o en otro país, dejando infraestructura subutilizada y, por lo contrario, que en las entidades de atracción migratoria se dé una mayor presión sobre los servicios educativos para atender a los niños que llegan.

La proponente destaca la que establece la Ley General de Educación en el artículo 3o. prevé que "el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación".

Hace mención que corresponde a la Secretaría de Educación Pública diseñar estrategias que contribuyan: a) alcanzar la justicia y la equidad educativa; b) procurar la igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro educativo de las nuevas generaciones, incidiendo en la terminación de la educación básica; c) garantizar una cobertura universal de los servicios de educación básica, d) atender la diversidad social, cultural y lingüística en el aula; y, e) reforzar la política educativa para resolver problemáticas de los sectores que acumulan el mayor porcentaje de rezago educativo.

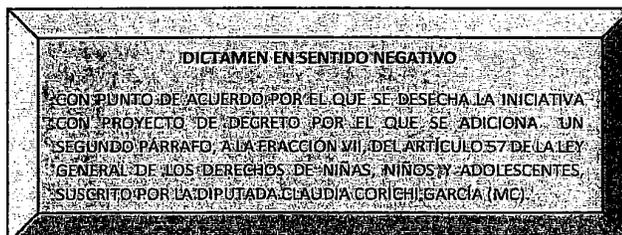
Asimismo menciona que la Ley General de Educación dispone en su artículo 32 que las "autoridades educativas tomarán medidas tendentes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja".

Por todo lo anterior, se sometió a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo, a la fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Primero. Se adiciona un párrafo, a la fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

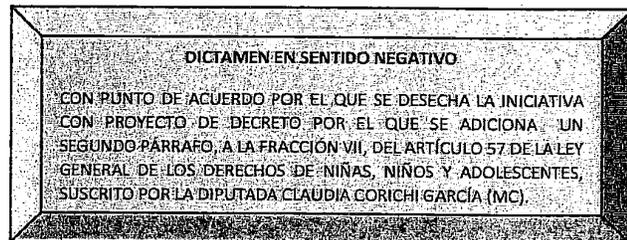
VI. ...

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

Garantizar que niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, jornaleras agrícolas tengan acceso a una educación inicial y básica de calidad, con propuestas pedagógicas y curriculares diversificadas,



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



diferenciadas y especializadas para atender la interculturalidad en el aula, la organización y metodología multigrado y la perspectiva de derechos humanos y género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

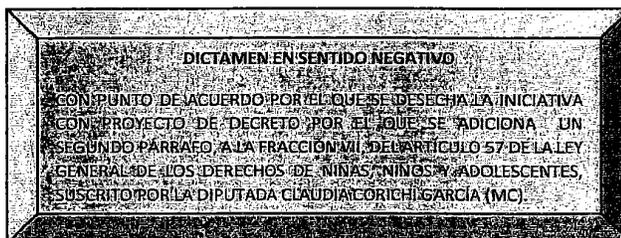
Primero. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. La Iniciativa en cuestión destaca la necesidad de garantizar que niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, jornaleras agrícolas tengan acceso a una educación inicial y básica de calidad.

Tercero. Esta dictaminadora coincide con las razones de la proponente, sin embargo, la propuesta planteada no resolvería el problema planteado, pues hay que tomar en consideración lo que al respecto establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a la niñez como titular de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, avalando un enfoque integral, transversal en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



En ese sentido, el artículo 13, fracción XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las autoridades federales, entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Es importante reconocer que el artículo 57 que se pretende reformar prevé que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; igualmente, refiere que las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes.

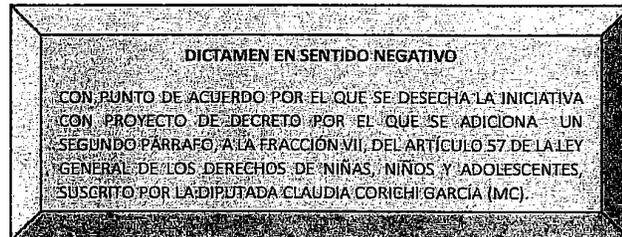
Así mismo, establece acciones para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas, supuesto en el cual se inserta el caso que nos ocupa: las niñas, niños y adolescentes de familias migrantes jornaleras.

Es importante mencionar que el propio artículo 57 en su fracción VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que se realicen acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Por lo tanto, es evidente que el precepto legal antes citado tiene también como objetivo principal asegurar que las niñas, niños y adolescentes jornaleros agrícolas migrantes tengan mayor cobertura, inclusión y equidad educativa.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



En concordancia con lo anterior, la Ley General de Educación establece en su artículo 32 que:

"Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

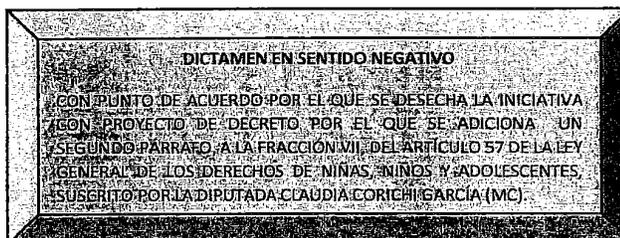
Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley."

Más aún, actualmente existen diferentes programas en materia educativa que incluyen a las niñas, niños y adolescentes jornaleros agrícolas migrantes como los siguientes:

- Programa Institucional del Consejo Nacional de Fomento Educativo 2014-2018, Objetivo 2. Fortalecer los servicios educativos del CONAFE para que las niñas, niños y jóvenes permanezcan y concluyan la Educación Básica. ESTRATEGIA 2.2. Fortalecer a los servicios de educación básica comunitaria que brinda el CONAFE; LÍNEAS DE ACCIÓN 2.2.2 Desarrollar una propuesta pedagógica para los alumnos de comunidades indígenas y de campamentos con población infantil migrante.
- Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018, Objetivo 1. Fortalecer la pertinencia cultural y lingüística en la educación básica; Estrategia 1.1. Impulsar en los programas de educación inicial, la atención educativa intercultural a la infancia indígena, afrodescendiente y migrante; Líneas de acción, 1.1.1 Incorporar a los programas de educación inicial el enfoque intercultural bilingüe para atender a población indígena, afrodescendiente y migrante. 1.1.2 Fortalecer diseño e implementación de programas de educación inicial con enfoque intercultural para población indígena, afrodescendiente y migrante del CONAFE.
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018, Objetivo 3. Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa. Estrategia 3.6. Promover la eliminación de



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación de grupos vulnerables. Línea de acción 3.6.6. Garantizar que los niños y niñas de familias de jornaleros agrícolas migrantes reciban servicios educativos suficientes y pertinentes.

Cuarto. Conviene reiterar que el derecho a la educación, como todos los derechos humanos es universal e inalienable, varios convenios y convenciones lo han consagrado en el derecho internacional, imponiendo con ello la obligación de su cumplimiento a los Estados que los han ratificado, hay que recordar Tratados como la "Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)" y la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989)" los cuales contienen disposiciones referentes al derecho a una educación de calidad que recoja los valores de los derechos humanos¹.

Como todo Tratado Internacional en el que México ha ratificado su compromiso de cumplimiento, es de suma importancia enfatizar lo que nos menciona la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", en materia de educación para las niñas, niños y adolescentes en los artículos:

Artículo 28

1. Los **Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación** y, a fin de que se pueda ejercer **progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho**, deberán en particular:

- a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

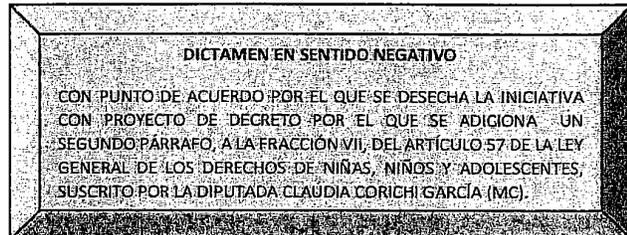
2. Los **Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.**

3. Los **Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación**, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de

¹[http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un enfoque de la EDUCACION PARA TODOS basado e n los derechos humanos.pdf](http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un%20enfoque%20de%20la%20EDUCACION%20PARA%20TODOS%20basado%20e%20n%20los%20derechos%20humanos.pdf)



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) **Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;**
- b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
- c) *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*
- d) *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*
- e) *Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

2. *Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado².*

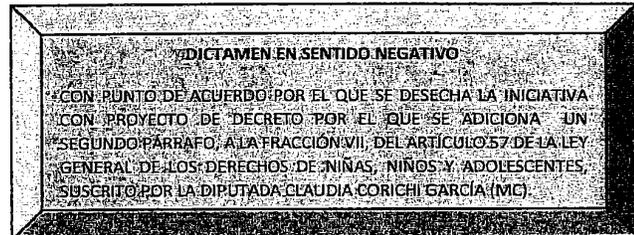
Es menester de esta dictaminadora que todos las niñas, niños y adolescentes no importa sexo, lenguaje, lugar de donde vengan tengan los derechos y las capacidades para que se conviertan en el futuro de México, por ende la responsabilidad del Estado para garantizar educación crece, además de que se debe tener un enfoque global basado en los derechos humanos, mismo que debe ser dinámico, tomar en cuenta los distintos entornos de aprendizaje y a los diferentes educandos.

Quinto. Consideramos positivo el hecho de que exista un interés por promover que se garantice la inclusión y la equidad en materia de educación para las niñas, niños y adolescentes que forman parte de familias migrantes y jornaleras agrícolas, sin embargo, esta materia ya se encuentra regulada tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Educación, así como en disposiciones derecho positivo vigente y en diversos programas en materia de educación los cuales contienen políticas públicas que desarrolla la Federación, mismas que atienden al espíritu de la propuesta de reforma.

² <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de ésta Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, a la Fracción VII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Claudia Corichi García, el 26 de noviembre del 2015.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).



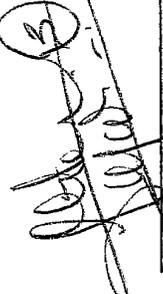
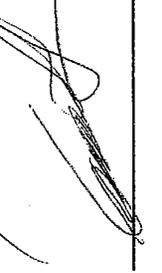
Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JUQUETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MLENDEZ MARIARIVA	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ.
REUNIÓN ORDINARIA

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención
		
		
		
		
		
		

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BODINE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLEY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	NAVA MOUTT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención
<i>Rocío Matesanz</i>		
<i>[Signature]</i>		
<i>[Signature]</i>		
<i>[Signature]</i>		

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
REUNIÓN ORDINARIA



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA CORICHI GARCÍA (MC).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL APACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI al artículo 5o. y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 5o. Y XIX AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VI al artículo 5o. y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día veintisiete de octubre del año 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.

III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.

IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.

V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VI al artículo 5o. y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 5o. Y XIX AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Antecedentes

I. Con fecha veintisiete de octubre de año 2015, el Diputado Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con el derecho que le concede el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de la citada Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona las fracciones VI al artículo 5º, y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen."

Contenido de la iniciativa

La iniciativa plantea la necesidad de fortalecer las acciones ya establecidas en la normatividad del campo para el fomento a la innovación e investigación científica, plasmándolo como un objetivo prioritario para el desarrollo del país en el medio rural, mediante políticas, acciones y programas.

A razón de lo anterior, se plantea adicionar la fracción VI al artículo 5o y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

"Artículo 5o. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable."

Segundo. Se adiciona una fracción XIX al artículo 15 para quedar como sigue:

"Artículo 15. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Fomento a la innovación científica y tecnológica para el desarrollo rural sustentable.

XX. Las demás que determine el Ejecutivo federal."



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 5o. Y XIX AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con la importancia de fomentar la innovación y aprovechar el conocimiento científico en materia agropecuaria, ya que significa un gran soporte para los productores del campo que se enfrentan a todo tipo de inclemencias, tanto como administrativas, de clima, de insuficiencia de agua, etc.

Tercera. Del análisis realizado de la Iniciativa en comento, se desprende; que dicha propuesta duplica disposiciones normativas que actualmente se encuentran contenidas dentro del marco jurídico de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en virtud de que en el Título Tercero, "Del Fomento Agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo I, artículo 32, fracción I, el cual establece que el Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante el **impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario**, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, **la inducción de prácticas sustentables**.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 5o. Y XIX AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Cuarta. el Capítulo II del Título Tercero, denominado "De la Investigación y la Transferencia Tecnológica", contempla en su artículo 33, la integración de una Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores y demás agentes de la sociedad rural.

Quinta. Por otra parte el artículo 34, de la misma Ley, menciona que para impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y en particular el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes, se establecerá el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, como una función del Estado que se cumple a través de sus instituciones y se induce y complementa a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad. Considerando a la investigación como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable.

Sexta. En este mismo sentido el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable tiene como objetivo coordinar y concertar las acciones de instituciones públicas, organismos sociales y privados que promuevan y realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención tanto de los grandes problemas nacionales en la materia como de las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

Séptima. En materia de investigación agropecuaria, el artículo 35 de la Ley en comento, establece que el Gobierno Federal impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y con base en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de las instituciones de la Administración Pública Federal cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socioeconómica y la relacionada con los recursos naturales del país, así como el apoyo a los particulares y empresas para la validación de la tecnología aplicable a las condiciones del país que se genere en el ámbito nacional e internacional, siempre que sean consistentes con los objetivos de sustentabilidad y protección del medio ambiente a que se refieren esta Ley y las demás disposiciones en la materia.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 5o. Y XIX AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; a través de las figuras asociativas creadas en cada entidad federativa a que se refiere la fracción I del artículo 27 y el artículo 28 de esta Ley, apoyará la investigación aplicada y la apropiación y transferencia tecnológica en la entidad.

Octava. Es importante señalar que el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología de los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II. Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria;

III. Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;...

IV al VIII...

IX. Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;

X. Fortalecer las capacidades regionales y estatales, propiciando su acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;

XI. Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;

XII. Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;

XIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico entre las universidades y centros de investigación públicos y privados que demuestren capacidad para llevar investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;...

XIV al XVI...

XVIII. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales".



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 5o. Y XIX AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Novena. Cabe mencionar, que en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2016, en la Vertiente de Competitividad, en el Ramo 08 Agricultura, Ganadería, desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; se encuentran previstos Programas de Fomento a la Agricultura; Fomento a la Productividad Pesquera y Agrícola; Fomento Ganadero; Productividad y Competitividad Agroalimentaria; Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria; Productividad Rural Apoyos a Pequeños Productores; Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable y Sistema Nacional de Investigación Agrícola; de los cuales, a su vez, derivan Subcomponentes tales como: Tecnificación de Riego; Agroproducción; Innovación Agroalimentaria; PROAGRO Cultivos Básicos y Estratégicos; Modernización de Maquinaria y Equipo; innovación y Tecnología Pesquera; Investigación y Trasferencia de Tecnología Pecuaria; Infraestructura, Maquinaria y Equipo Post Productivo Pecuario; Desarrollo de Zonas Áridas; Desarrollo Comercial de la Agricultura Familiar; Sistema Nacional de Investigación Agrícola y Fondo SAGARPA-CONACYT.

Décima. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional; México con Educación de Calidad; tiene dentro de sus objetivos hacer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, pilares para el progreso económico y social sustentable; fomentando la formación de capital humano de alto nivel, de acuerdo a las necesidades de desarrollo del sector rural.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que no resulta viable aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VI al artículo 5o. y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por las razones expresadas en las consideraciones que anteceden.

La propuesta de fortalecer las acciones ya establecidas en la normatividad del campo para el fomento a la innovación e investigación científica, plasmándolo como un objetivo prioritario para el desarrollo del país en el medio rural, mediante políticas, acciones y programas, se considera redundante e innecesaria desde una perspectiva estrictamente jurídica, al ya encontrarse dichos preceptos en el capítulo "De la Investigación y la Transferencia de Tecnología", en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Además, es importante resaltar que dentro del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2016, ya están establecidos diversos programas que fomentan la innovación Científica y Tecnológica dentro del Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 5o. Y XIX AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo expuesto, para los efectos de la fracción G, del artículo 72, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VI al artículo 5o. y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable por el Diputado Ángel García Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día veintisiete de octubre del año 2015.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.



Comisión de Desarrollo Rural

**DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL
ARTICULO 5º Y XIX AL ARTICULO 15 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE**

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA (licencia)			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

**DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL
ARTICULO 5º Y XIX AL ARTICULO 15 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE**

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Aianís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL
ARTICULO 5º Y XIX AL ARTICULO 15 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edgar Romo García INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

cha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se dese-



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en materia de exigibilidad de los Derechos Sociales**, presentada por la **Diputada Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. En Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el día 14 de agosto de 2015, la Diputada Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en materia de exigibilidad de los Derechos Sociales.

2. Con fecha 14 de agosto de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La autora de la Iniciativa, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en materia de exigibilidad de los Derechos Sociales, para quedar de la siguiente manera:

Primero. Se modifica la denominación del capítulo VII De la denuncia popular, del Título Cuarto "Del Sistema Nacional de Desarrollo Social; se reforman los artículos 1, fracción IX, 5, fracción VI, 6, 10, párrafo primero y fracciones II y IV, 67 y 68; y se adiciona una fracción VIII al artículo 5, pasando la actual fracción VIII a ser la fracción IX, recorriéndose las demás en su orden; así como se adicionan los artículos 68 A, 68 B, 68 C, 68 D, 68 E, 68 F, 68 G, 68 H, 68 I, 68 J, 68 K, 68 L, 68 M, 68 N, 68 O, 68 P y 68 Q a la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo territorio nacional, y tiene por objeto:*

I. a VIII. ...;

IX. Establecer los mecanismos de exigibilidad de los derechos sociales, mediante la interposición del recurso de queja y con el objeto de reparar las violaciones de éstos.

Artículo 5. *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. a V. ...;

VI. Personas en situación de vulnerabilidad: aquellas personas o grupos de personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

VIII. Secretaría de la Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

IX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Desarrollo Social;

X. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social; y

XI. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

Artículo 6. ...

Para la evaluación de la política nacional de desarrollo social, el significado de los derechos para el desarrollo social será el que tengan los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 10. Las personas en situación de vulnerabilidad, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. ...

II. Acceder a la información necesaria de los programas de desarrollo social, sus reglas de operación, recursos y cobertura;

III. ...

IV. Presentar recurso de queja para hacer exigible el acceso a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, y presentar denuncias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;

V. ...

VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón; así como solicitar la actualización de su información cuando sus condiciones socioeconómicas hayan cambiado;

VII. a IX. ...



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Título cuarto **Del Sistema Nacional de Desarrollo Social**

Capítulo VII **De la exigibilidad de los derechos sociales**

Artículo 67. *Toda persona o grupo de personas a quienes se les haya negado, restringido o suspendido el acceso a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta Ley, podrán exigir la reparación de la presunta violación mediante el recurso de queja que presentarán ante la Secretaría de la Función Pública.*

El recurso de queja procederá también ante omisiones de las autoridades encargadas de operar los programas de desarrollo social.

Artículo 68. *Cuando autoridades de las entidades federativas o de los municipios hayan sido quienes negaron, restringieron o suspendieron el acceso a toda persona o grupo de personas a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, la queja se presentará ante la dependencia u organismo homólogo a la Secretaría de la Función Pública, en los términos y bajo el procedimiento previsto en el presente capítulo.*

Artículo 68 A. *El recurso de queja deberá presentarse por escrito, de manera oral o por lenguaje de señas mexicanas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el quejoso tuvo conocimiento de la negativa, restricción o suspensión de sus derechos sociales.*

Asimismo, cuando después de haber solicitado el acceso a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social la autoridad responsable de su operación haya omitido responder en un plazo de treinta días.

Las organizaciones podrán presentar el recurso de queja respecto de personas o grupo de personas que por sus condiciones económicas, sociales y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 68 B. *El recurso de queja contendrá:*

I. *El nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;*



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

II. La autoridad responsable de la operación del programa de desarrollo social que haya sido negado, restringido, suspendido o aquella que haya omitido responder al promovente solicitud para participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social;

III. El acto u omisión que de cada autoridad se reclame;

IV. Bajo protesta de decir verdad, la fecha en que tuvo conocimiento del acto u omisión que se reclame. En su caso, la fecha en que presentó solicitud para participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social;

V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos y abstenciones que constituyan antecedentes del acto u omisión que se reclame;

VI. Las violaciones a los derechos sociales que a su juicio le cause el acto u omisión que se reclame; y

VII. Los documentos y demás pruebas que a su juicio guarden relación con el acto u omisión que se reclame.

Artículo 68 C. Para el caso de que la queja haya sido presentada de manera oral o por lenguaje de señas mexicanas, porque el promovente no entienda el idioma español por pertenecer a algún pueblo o comunidad indígena o tenga discapacidad del sentido auditivo, se le proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete.

La Secretaría de la Función Pública hará constar el contenido de la queja en acta circunstanciada, de la que entregará copia al quejoso.

Artículo 68 D. Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contado desde que la queja fue presentada, la Secretaría de la Función Pública deberá resolver si la desecha, previene al quejoso o la admite.

Se desechará la queja en los siguientes supuestos:

I. No se haya presentado dentro del plazo establecido en el artículo 68 A de esta ley;

II. Se refiera a otra queja que ya haya sido resuelta por la propia Secretaría de la Función Pública o por órgano jurisdiccional competente;



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

III. Se tenga conocimiento que sobre el acto u omisión que se reclame se haya presentado juicio de amparo;

IV. Existiera causa manifiesta e indudable improcedencia o se base exclusivamente en información difundida por los medios de comunicación; y

V. Se presente de manera anónima.

Se prevendrá al quejoso en los siguientes supuestos, señalando con precisión las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse:

I. Se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 68 B de esta ley;

II. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad de quien promueve en su nombre; y

III. No se hubiere señalado con precisión el acto u omisión que se reclame;

Si dentro del término de cinco días no se subsanan las deficiencias, irregularidades u omisiones de la queja, se tendrá por no presentada.

Artículo 68 F. De no existir prevención, o subsanada ésta, la Secretaría de la Función Pública admitirá la queja y requerirá a la autoridad señalada como responsable para que dentro del término de quince días rinda informe sobre el acto u omisión que se le reclame, para lo cual se le remitirá copia de la queja y de los documentos que se hubieren presentado con ella.

Asimismo, dará vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que personal técnico y profesional del organismo se apersonen al procedimiento y coadyuven con el promovente. En todo caso, la Comisión Nacional estará facultada para ejercer la suplencia de la deficiencia de la queja, para lo cual orientará y apoyará al quejoso sobre el contenido de su queja para, en su caso, ampliar su reclamación.

La Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la ampliación de la queja por virtud de la orientación y apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siempre que se presente dentro de los



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

diez días siguientes a aquel en que ésta tuvo conocimiento de la queja presentada.

Sobre la ampliación de la queja, se dará vista a la autoridad señalada como responsable para que manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 68 G. El informe que rinda la autoridad señalada como responsable deberá contener los antecedentes del acto u omisión que se le reclame, los fundamentos y motivaciones por las que se negó, restringió o suspendió al quejoso el acceso a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social o, en su caso, las razones por las que omitió responder al quejoso su solicitud para participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, así como las constancias o pruebas documentales que apoyen su determinación.

Si la autoridad señalada como responsable no rindiera el informe requerido, se presumirá cierto el acto u omisión que se le reclame, salvo prueba en contrario.

Artículo 68 H. La Secretaría de la Función Pública podrá solicitar en cualquier momento a la autoridad señalada como responsable o a cualquier otra autoridad, adoptar las medidas precautorias o cautelares que sean necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables al quejoso sobre la presunta violación de sus derechos sociales.

Las medidas precautorias o cautelares podrán ser conservatorias o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del acto u omisión que se reclame. En todo caso, se adoptarán medidas para que el quejoso no sea sujeto de intimidación o discriminación como consecuencia de la presentación de la queja.

El hecho de que se ejerzan las facultades discrecionales señaladas en el primer párrafo de este artículo, no prejuzga sobre la procedencia de la queja.

Artículo 68 I. Desde el momento en que se admita la queja, la Secretaría de la Función Pública exhortará a las partes a llegar a una conciliación para lograr una solución inmediata del conflicto, siempre que se de dentro de los derechos sociales que se consideren violados.

El acuerdo de conciliación o, en su caso, el allanamiento de la autoridad señalada como responsable a las pretensiones del



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

quejoso pondrán fin al conflicto, para lo cual la Secretaría de la Función Pública emitirá resolución que tendrá por objeto reparar al quejoso los derechos sociales que le hayan sido violados.

La resolución deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se acuerde la conciliación o el allanamiento a las pretensiones del quejoso, la cual será notificada de manera personal a las partes.

Artículo 68 J. Cuando para la resolución de la queja se requiera una investigación, la Secretaría de la Función Pública tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar a las autoridades señaladas como responsables la presentación de informes o documentos adicionales;

II. Solicitar a otras autoridades, a los gobiernos de las entidades federativas, gobiernos municipales, así como a cualquier servidor público información y documentación que se relacione con el acto u omisión que se reclame;

III. Practicar visitas o inspecciones a través de su personal técnico y profesional;

IV. Citar a comparecer a servidores públicos de la autoridad responsable de la operación de los programas sociales, así como a testigos y peritos; y

V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue conveniente para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 68 K. Los documentos y pruebas que se presenten, tanto por el quejoso como por la autoridad señalada como responsable, o bien que la Secretaría de la Función Pública requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

La resolución que en su momento se llegue a emitir, estará fundamentada exclusivamente en la documentación y pruebas que obre en el expediente respectivo.

Artículo 68 L. La Secretaría de la Función Pública emitirá su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días contados a



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

partir de que admitió la queja, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual, siempre que se justifique.

De resultar procedente la queja, la resolución tendrá por objeto reparar al quejoso los derechos sociales que le hayan sido violados, y contendrá las medidas que la autoridad responsable deberá cumplir para su efectiva restitución.

Cuando se trate de la omisión de la autoridad señalada como responsable de dar respuesta a la solicitud del quejoso para participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, la resolución tendrá por objeto obligar a la responsable a dar respuesta oportuna y a cumplir, de resultar procedente, lo que en la misma exija.

En caso de que no se comprueben las violaciones a los derechos sociales del quejoso, la resolución que se emita será de no responsabilidad.

Artículo 68 M. Si la causa por la que se negó, restringió o suspendió el acceso a los programas de desarrollo social haya sido por motivos propiamente presupuestales y así se comprobó e hizo constar en la resolución, los efectos del cumplimiento será mantener en lista de espera al quejoso para que pueda acceder a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social en el siguiente ejercicio fiscal, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita y así se compruebe.

Artículo 68 N. La autoridad responsable tendrá hasta treinta días para dar cumplimiento a la resolución emitida e informará a la Secretaría de la Función Pública sobre las medidas que haya adoptado, a fin de que ésta emita el acuerdo de cumplimiento correspondiente.

Artículo 68 O. Independientemente de la resolución, de advertir la Secretaría de la Función Pública que pudiera existir responsabilidad administrativa en el servicio público, dará vista al órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate para que se proceda conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, se dará vista al órgano interno de control de la autoridad señalada como responsable, cuando no cumpla sin causa justificada con la resolución emitida en el plazo previsto en el artículo 68 N de esta ley.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 68 P. *Para la substanciación del procedimiento de exigibilidad de los derechos sociales, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

Artículo 68 Q. *Contra la resolución emitida por la Secretaría de la Función Pública no procederá recurso administrativo alguno.*

El promovente podrá, sin embargo, impugnar la resolución emitida mediante el juicio de amparo.

Segundo. *Se adiciona una fracción XII Bis al artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:*

Artículo 6o. *La comisión nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a XII. ...;

XII Bis. *Coadyuvar con el quejoso en el procedimiento de exigibilidad de los derechos sociales a que se refiere la Ley General de Desarrollo Social, orientándolo y apoyándolo, y, en su caso, ejerciendo la suplencia de la deficiencia de la queja en beneficio del quejoso.*

XIII. a XVI. ...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *La Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, realizará las reformas y adiciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.*

Tercero. *La Secretaría de la Función Pública, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, creará orgánicamente la unidad especializada en la atención, substanciación y resolución del recurso administrativo de queja que se presenten para hacer exigibles los derechos sociales a que se refiere la presente ley."*

2. La iniciativa expone, que la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos marcó un nuevo paradigma, que establece la obligación de interpretar los derechos fundamentales de acuerdo con los Tratados Internacionales y el Estado Mexicano tiene la obligación de promover,



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; a la par que se dispuso la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en términos que establezca la legislación secundaria.

3. En nuestra consideración, señala la promovente, se trata de la transformación jurídica más relevante en el último siglo, al dotar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar y favorecer a las personas, en todo tiempo, la protección más amplia de los Derechos Humanos, incluyendo a los de naturaleza económica, social y cultural.

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), son un conjunto de Derechos Humanos que están vinculados a las satisfacciones de las necesidades básicas de las personas y estrechamente relacionadas con la dignidad humana.

Los DESC, no obstante encontrarse reconocidos como Derechos Humanos en diversos Instrumentos Internacionales, históricamente se han visto marginados en cuanto a la falta de mecanismos para su efectivo acceso y protección. En el caso de México es casi nula la experiencia que se tiene en materia de exigibilidad de los DESC.

Menciona que el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan N. Silva Meza, señala que la justiciabilidad de los DESC tiene todavía un largo camino que recorrer y en su opinión, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos abre el camino, no solo propicio, sino obligado, para que en caso de vigencia de estos derechos se busque garantizarlos por la vía judicial, en tanto se trata: 1) de derechos reconocidos en Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, 2) del deber de aplicar el principio propersona, y 3) de la obligación de ejercer control de convencionalidad.

No obstante lo anterior, señala la promovente, creemos sin embargo que el camino para ser exigibles y justiciables los DESC y demandar su reparación cuando estos hayan sido violados, no necesariamente debe de ser el camino judicial. Si somos capaces, señala la Iniciativa en estudio, se puede construir un mecanismo intermedio, de carácter administrativo, que permita por un lado al Estado cumplir con sus compromisos internacionales en la materia y, por el otro, poner a la mano de los mexicanos recursos efectivos y apropiados para la defensa de sus derechos, haciéndolos justiciables.

4. Se puntualiza que se pretende establecer en la Ley General de Desarrollo Social un mecanismo oportuno, ágil, efectivo y de bajo costo a través del cual



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

toda persona o grupo de personas puedan hacer exigibles los derechos sociales a través de la interposición, sustanciación y resolución no jurisdiccional de un recurso denominado de queja para demandar el acceso **a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social** que les hayan sido negados, restringidos o suspendidos y con el objeto último de que se le repare al quejoso las violaciones de los derechos fundamentales de las que haya sido víctima.

No obstante el hecho que actualmente la Ley General de Desarrollo Social contenga un capítulo denominado De La Denuncia Popular, pues si bien es cierto establece la posibilidad de que toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley o contravenga sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen situaciones relacionadas con el desarrollo social, no menos cierto es que el mecanismo, tal como está diseñado, resulta inconcluso al no establecer cuál es la autoridad competente a la que deba el quejoso recurrir y mucho menos aún dispone el procedimiento que ha de seguirse para hacer exigibles los derechos sociales. De ahí la necesidad de la reforma que se somete a la consideración y que pretende dar claridad al proceso por el cual las personas puedan solicitar su acceso a los programas sociales, a través de un procedimiento no jurisdiccional.

5. La propuesta quiere lograr se reconozca la competencia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal para conocer de los recursos de queja cuando en la negación, restricción o suspensión de los derechos sociales hayan participado autoridades encargadas de operar los Programas Sociales del Gobierno Federal.

Definido quiénes pueden interponer el recurso de queja y contra qué actos u omisiones, y habiéndose determinado la competencia, se propone que el recurso de queja se substancie y resuelva a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que tendrá los elementos esenciales siguientes:

“1. Deberá presentarse por escrito, de manera oral o por lenguaje de señas mexicanas, previéndose que la Secretaría de la Función Pública proporcionará al quejoso, en el caso que corresponda, un traductor o intérprete;

2. El plazo de su presentación será de 30 días contados a partir de que se tuvo conocimiento de la negativa, restricción o suspensión de sus derechos sociales, o cuando después de haber solicitado su acceso a los mismos la autoridad responsable de la operación de los programas haya omitido responder también en un plazo de 30 días;



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

3. Cuando una persona o un grupo de personas por sus condiciones económicas, sociales y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa, se faculta a las organizaciones civiles y sociales a presentarlas en su nombre;

4. Los requisitos que habrá de contener la queja, dentro de los que destacan: el nombre del quejoso, el acto u omisión que se reclame, los hechos y abstenciones que constituyan antecedentes del acto u omisión que se reclame, así como las violaciones a los derechos sociales que cause el acto u omisión reclamado;

5. El procedimiento y supuestos para el desechamiento de la queja, prevención para subsanar irregularidades de la misma y para su admisión, definiendo claramente los plazos perentorios;

6. Los plazos, términos y condiciones para que la autoridad señalada como responsable rinda informe sobre los actos u omisiones que se le reclamen, así como la sanción para el caso de no presentarlo en el plazo establecido;

7. Las facultades que tendrá la Secretaría de la Función Pública, podrá solicitar en cualquier momento la adopción de medidas precautorias o cautelares que sean necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables al quejoso sobre la presunta violación de sus derechos sociales;

8. El procedimiento y términos para que las partes puedan llegar a una conciliación para lograr una solución inmediata del conflicto, siempre que se de dentro de los derechos sociales que se consideren violados, cuyo objeto será invariablemente restituir al quejoso en el uso y goce de dichos derechos;

9. Las facultades que tendrá la Secretaría de la Función Pública para investigar los actos u omisiones reclamados, así como los hechos y abstenciones que constituyan sus antecedentes, dentro de los que destacan la solicitud de informes o documentos a cualquier autoridad o servidor público de los diferentes órdenes de gobierno que se relacionen con el acto u omisión que se reclame, la práctica de visitas o inspecciones a través de personal técnico y profesional y la cita a comparecer a la autoridad responsable de la operación de los programas sociales;

10. La forma en que serán valoradas las pruebas que se presenten, la que atenderá a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad;

11. El plazo que tendrá la Secretaría de la Función Pública para emitir su resolución, el cual no excederá de 60 días contados a partir de que admitió la queja, el que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual, siempre que se justifique.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

12. *Los efectos que tendrá la resolución que llegue a dictarse, así como las medidas que la autoridad responsable deberá cumplir para la efectiva restitución de los derechos sociales que hayan sido violados;*

13. *El plazo que tendrá la autoridad responsable para dar cumplimiento a la resolución emitida, que no excederá de 30 días, con la respectiva obligación de informar sobre las medidas que haya adoptado para ello, para que la Secretaría de la Función Pública esté en condiciones de emitir el acuerdo de cumplimiento respectivo;*

14. *La posibilidad para poner en lista de espera al quejoso para que pueda acceder a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, para el caso de haberse plenamente comprobado y hecho constar en la resolución que fueron motivos propiamente presupuestales los que orillaron a la autoridad a negar, restringir o suspender el acceso a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social; y*

15. *Las facultades que tendrá la Secretaría de la Función Pública para dar vista al Órgano Interno de Control de la autoridad señalada como responsable, para que se proceda conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para el caso de advertir responsabilidad administrativa en el servicio público.”*

Empero, si bien el procedimiento administrativo que se propone, en nuestra consideración, oportuno y accesible, creemos que es importante blindarlo, proponiendo una medida que consideramos innovadora en la materia de justiciabilidad de los Derechos Humanos que lo constituye la inclusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el procedimiento administrativo de queja, en tanto administrativo intermedio y previo a la justiciabilidad de los Derechos Humanos por vía judicial. Su participación en este recurso tendría un papel no solo de acompañamiento del quejoso, sino también de su orientador y coadyuvante.

En este contexto, estamos proponiendo que una vez que la Secretaría de Función Pública admita la queja, de vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que se apersona y coadyuve con el promovente. Nuestra propuesta prevé que la Comisión Nacional de Derechos Humanos este facultada para ejercer la suplencia de la deficiencia de la queja, lo cual implica adicionar una Fracción XII BIS al Artículo 6° de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Es importante señalar que si bien en el procedimiento de queja no se admitirá recurso administrativo alguno en contra de la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública, ello no implica que el quejoso quede en



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

estado de indefensión, toda vez que podrá recurrir a demandar el amparo y la protección de la justicia federal.

Esto último tiene relevancia para nuestra iniciativa, considerando que la justiciabilidad de los Derechos Humanos, como en todo caso los DESC, no deben ser necesariamente substanciados por la vía judicial.

6. Se explica que el procedimiento a consideración resulta accesible y no oneroso, en tanto que no necesita la creación de un ente público expreso. Así, el promovente cuenta con la garantía de tener la asesoría y acompañamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la que inclusive ejercerá la suplencia de la deficiencia de la queja. El recurso de queja tendrá un plazo que no excederá de 60 días y podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual; se cuenta con la posibilidad de que las partes puedan llegar a una conciliación que pongan fin al conflicto; el recurso estará acompañado de medidas precautorias o cautelares a fin de evitar daños irreparables al quejoso. Luego entonces, el procedimiento de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos sociales será eminentemente biinstancial; en una primera instancia administrativo y en una segunda jurisdiccional.
7. La presente Iniciativa también busca, en clara concordancia con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, precisar en la Ley General de Desarrollo Social, que es la persona la titular de los derechos sociales y que son las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad las que tienen los derechos de acceder a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social.

Nuestra propuesta va también en el sentido de que resulta necesario que en la medición de la pobreza vayan incorporándose indicadores que midan el acceso efectivo al derecho social básico. Baste decir que el Artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social no define claramente el alcance de los derechos que cada uno tiene, por lo que queda a discreción del CONEVAL definir los elementos para la medición de la pobreza.

III. CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

PRIMERO: Entendemos y coincidimos con los argumentos en los que se basa la iniciativa, los cuales se refieren a la reforma constitucional de junio del 2011 en materia de Derechos Humanos, con la cual se fortalece el estado constitucional de derecho. Es sin duda, señala la autora de la iniciativa, la transformación jurídica más relevante en el último siglo, estableciéndose mecanismos necesarios para garantizar y favorecer a las personas, en todo tiempo, la protección más amplia de sus Derechos Humanos.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Sobre esta base jurídica, la promovente sostiene que la reforma constitucional incluye a los derechos denominados, Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Los DESC son un conjunto de Derechos Humanos que están vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y estrechamente relacionadas con la dignidad humana. Los DESC, no obstante encontrarse reconocidos como Derechos Humanos en diversos instrumentos internacionales, señala la autora de la iniciativa, históricamente se han visto marginados en cuanto a la falta de mecanismos para su efectivo acceso y protección. En consecuencia, señala la Diputada Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos reafirmó que los DESC se encuentran jerárquicamente en el mismo nivel que los Derechos Civiles y Políticos, por lo que son consecuentemente igualmente exigibles y justiciables y por esa razón deben de ser respetados y garantizados por las autoridades de todos los órdenes de gobierno sin distinción alguna.

En el caso de México, señala la promovente, es casi nula la experiencia que se tiene en materia de exigibilidad de los DESC que prevé el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que nuestro país se adhirió el 23 de marzo de 1981. Esta experiencia, reconoce la promovente, se ha dado exclusivamente por la vía jurisdiccional y por virtud de la labor de los juzgados federales, lo cual reconoce la promovente, representa un significativo avance que va sentando precedentes en la justiciabilidad de los DESC en nuestro país. El debate, dice la promovente, no se centra ya en si debe de haber o no justiciabilidad de los DESC, pues estos son justiciables ya por la vía jurisdiccional. A propuesta de la promovente, el camino para hacer exigibles y justiciables los DESC y demandar su reparación cuando estos hayan sido violados, no necesariamente debe de ser, en primera instancia, el camino judicial. Se podría, en todo caso, dice la promovente, construir un mecanismo intermedio, de carácter administrativo, que permita por un lado al estado cumplir con sus compromisos internacionales en la materia y, por el otro, poner a la mano de los mexicanos recursos efectivos y apropiados para la defensa de sus derechos haciéndolos justiciables.

Hasta aquí, queda clara la intención de la promovente al señalar como tema de análisis los DESC. No obstante lo anterior, señala la promovente, que la iniciativa que somete a la consideración pretende establecer en la Ley General de Desarrollo Social, un mecanismo oportuno, ágil, efectivo y de bajo costo a través del cual toda persona o grupo de personas puedan hacer exigibles los Derechos Sociales a través de la interposición, sustanciación y resolución no jurisdiccional de un recurso denominado de queja, para demandar el acceso a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social que les hayan sido negados, restringidos o suspendidos y con el objeto último de que se le reparen al quejoso las violaciones de los derechos fundamentales de las que haya sido víctima. Como se puede observar, si bien es cierto que el Sistema Jurídico Mexicano está conformado por una supuesta jerarquía constitucional, de tratados internacionales, leyes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

secundarias, reglamentos, entre otros ordenamiento, también es cierto que no existe un planteamiento claro del problema y no observamos una clara distinción entre violación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y una posible transgresión a una persona sujeta a un beneficio del Gobierno Federal a través de algún programa social federal. En ambos casos, existe normatividad para subsanar una posible violación, tanto a los DESC como a la exigibilidad del derecho a participar en un programa social de carácter federal, como bien se establece en la norma mexicana y se reconoce en la iniciativa en estudio.

SEGUNDO: En esencia la promovente propone figuras como la queja para ser exigible el acceso a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social. Estos en el fondo, corresponden a la política de desarrollo social del Gobierno Federal, la cual tiene sustento en los acuerdos y reuniones de trabajo de los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron, en coordinación con la ONU, para combatir la pobreza en el mundo. En consecuencia, existe una aparente línea contradictoria, ya que la iniciativa argumenta la exigibilidad de derechos económicos, sociales y culturales previstos en un Tratado Internacional. Por lo que no hay claridad en cuanto a lo que se propone. Por una parte es claro que los derechos económicos, sociales y culturales son vinculatorios para el Estado Mexicano y la vía de su exigibilidad es conocida por los operadores del derecho; en una primera instancia encontramos a los Tribunales del Estado Mexicano y en una segunda instancia la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

TERCERO: En relación a la primer parte de los DESC a los que hace alusión la promovente, debemos señalar, que en efecto, el artículo 3° del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que: "**ARTÍCULO 3.** *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*"

Esta disposición contiene sin duda el carácter universal de estos derechos. No obstante ello, en el mismo instrumento internacional, el artículo 4° señala el carácter subjetivo de estos derechos, estableciéndose que: "**ARTÍCULO 4.** *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a imitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática*". Al respecto corresponde, en todo caso, a la Ley General de Desarrollo Social el establecimiento de esas limitaciones a que hace referencia el artículo 4° del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con este análisis y argumentos jurídicos que se mencionan no habría razón para considerar la iniciativa en sus términos.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Como bien lo señala la iniciativa, los DESC no obstante encontrarse reconocidos como Derechos Humanos en diversos Instrumentos Internacionales, históricamente se han visto marginados en cuanto a la falta de mecanismos para su efectivo acceso y protección. Siendo así, atender, en efecto a más de 120 millones de mexicanos en la exigencia de sus derechos económicos, sociales y culturales, resultaría prácticamente imposible para el Estado Mexicano cumplir con esa obligación presupuestalmente; el otro elemento que debemos considerar es la relatividad de los derechos humanos y la relatividad de los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y finalmente la relatividad y subjetividad del derecho y acceso a los programas sociales del Gobierno Federal. Ante esta circunstancia de realidad financiera, establecer mecanismos de exigibilidad de los DESC resulta poco viable si consideramos que los mecanismos no solo pueden ser creados para un cierto grupo de personas sino para el universo de ellas, lo cual imposibilita al Estado Mexicano cumplir con esta aparente obligación.

En este mismo sentido, aunque la Iniciativa en estudio señala ejemplos de otros países como Argentina, Brasil, Colombia y Costa Rica, donde son exigibles los Derechos Sociales, la misma, no menciona con precisión cuáles han sido los casos y en que porcentajes; aunado a ello, no se mencionan cuáles son las figuras jurídicas que operan en esos países y cuál es el papel de las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos, si es que existen en esos ámbitos y si el Estado tuvo la capacidad presupuestal para cumplirlos.

CUARTO: Respecto de las reformas y adiciones a la Ley General de Desarrollo Social, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las atribuciones a la Secretaría de la Función Pública, en términos generales y del análisis jurídico que se realiza sobre las figuras y procedimientos administrativos y jurídicos de la iniciativa, se pueden observar contravenciones y duplicidad a diversos ordenamientos:

En cuanto a la propuesta por el que se reforma la fracción IX al artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Social, por el que se propone como objeto de la ley: ***“Establecer los mecanismos de exigibilidad de los derechos sociales, mediante la interposición del recurso de queja y con el objeto de reparar las violaciones de éstos.”***

Esta propuesta contraviene la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que conforme a la fracción I del artículo 1o tiene como objeto resolver toda controversia que se suscite: ***“Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Por lo que respecta a la posible **adición de un Capítulo VII, denominado, De la Exigibilidad de los Derechos Sociales**. En este capítulo se pretende regular la presentación de un recurso de queja como medio para que toda persona o grupo de personas a quienes se les haya negado, restringido o suspendido el acceso a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, puedan exigir la reparación de la presunta violación mediante el recurso de queja que presentarán ante la Secretaría de la Función Pública y que dicho recurso procederá también ante omisiones de las autoridades encargadas de operar los programas de desarrollo social.

Sin embargo, en nuestro sistema jurídico para hacer exigibles los derechos humanos, en los que se encuentran implícitos los sociales, económicos, políticos y culturales, existe el juicio de amparo.

Tratándose de actos de autoridad que afecten la esfera de derechos y de intereses jurídicos de los particulares o interesados, la propuesta es materia de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que además no reconoce al recurso de queja sino al recurso de revisión, en términos de su Título Sexto y en cuyo artículo 83 se prevé con claridad que: *“Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.”*

QUINTO: En relación a la **adición de un artículo 67 y del Artículo Tercero Transitorio**, por el que se pretende que: *“Toda persona o grupo de personas a quienes se les haya negado, restringido o suspendido el acceso a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta Ley, podrán exigir la reparación de la presunta violación mediante el recurso de queja que presentarán ante la Secretaría de la Función Pública”*.

En este mismo sentido, el artículo Tercero Transitorio propone que: *“La Secretaría de la Función Pública, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, creará orgánicamente la unidad especializada en la atención, substanciación y resolución del recurso administrativo de queja que se presenten para hacer exigibles los derechos sociales a que se refiere la presente Ley”*.

No obstante lo anterior, las propuestas en mención en las que se refieren de violaciones a los derechos humanos, contravienen la fracción I del artículo 103 constitucional, toda vez que la fracción indica lo siguiente: *“Los Tribunales de la Federación resolver toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”

SEXTO: En cuanto a la adición de un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, por el que se propone que: ***“Para la evaluación de la política nacional de desarrollo social, el significado de los derechos para el desarrollo social serán los que tengan los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.”***

El citado párrafo que se propone, contraviene los artículos 72, 74, 75, 76 y 77 de la Ley General de Desarrollo Social y los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social que acotan a la evaluación en función de indicadores de resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de los programas sociales y por ende de la política de desarrollo social, en los términos siguientes:

De la Ley General de Desarrollo Social:

“Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 77. El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.”



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social:

“Artículo 76. El Consejo Nacional de Evaluación definirá los criterios para la elaboración de los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de los programas sociales.

Artículo 77. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal podrán realizar evaluaciones de los programas, acciones y recursos específicos destinados al desarrollo social que tengan a su cargo, para lo cual deberán observar los criterios, normas y lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Evaluación.”

SÉPTIMO: Sobre el mismo análisis jurídico que se realiza, encontramos duplicidad con otras disposiciones del ordenamiento jurídico mexicano:

El tema de la Iniciativa por el que se pretende establecer el recurso de queja, se encuentra regulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que además no reconoce al recurso de queja sino al recurso de revisión.

Como bien se precisa en la iniciativa, actualmente la Ley General de Desarrollo Social, contiene un Capítulo denominado De la Denuncia Popular, artículos 67 y 68, en los cuales se establece la posibilidad de que toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Así mismo, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Artículo 2.- *Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.*

Sin duda, la autoridad competente para conocer de la materia, es un juez en materia administrativa.

OCTAVO: Al análisis jurídico anterior y a la duplicidad de disposiciones, podemos agregar un análisis técnico operativo con los siguientes elementos:

La propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, por el que se propone que: ***“Para la evaluación de la política nacional de desarrollo social, el significado de los derechos para el desarrollo social serán los que tengan los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.”***

El párrafo citado no es congruente con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social vigente que señala que: *“Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

A mayor abundamiento, la metodología para la medición multidimensional de la pobreza desarrollada por el CONEVAL, considera el compromiso de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social conforme lo establece la Constitución Política. En este sentido, la metodología considera conceptos técnicos, tal es el caso de la definición de aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza multidimensional, pobreza extrema, vulnerabilidad por carencias sociales o son vulnerables por ingreso.

Asimismo, la metodología considera ante la falta de criterios en el marco normativo mexicano para definir los componentes de algunos derechos sociales, específicamente del derecho a la alimentación, los acuerdos internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia. Lo anterior permite enriquecer el estudio de la pobreza con la óptica de los derechos sociales, fortalecer la evaluación del avance en los derechos sociales y, por ende, de la política nacional de desarrollo social en el país.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

El recurso de queja que se propone y la intervención de la CNDH en la asesoría, coadyuvaría para la suplencia de la deficiencia de la queja, resulta por demás inoperante e improcedente ya que la naturaleza de la CNDH prevista en el Artículo 3° de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos establece que: *“Tendrá competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.”* Es decir violaciones a los principios constitucionales, pero el mismo Artículo 3° precisa aún más: *“tratándose de presuntas violaciones a los derechos humanos (principios constitucionales) en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.”*

NOVENO: Como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa y precisar en la exposición de motivos de la misma, no hay un planteamiento sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, antinomia, tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o bien la exigibilidad de algún Derecho Social sobre Programas Sociales del Gobierno Federal. En esencia la propuesta de la iniciativa consiste en establecer un supuesto mecanismo de exigibilidad de los Derechos Sociales, mediante el establecimiento de una figura que se denomina la queja y con la participación de la Secretaría de la Función Pública y con la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que como ya se señaló anteriormente, los Tribunales Internacionales, la Ley de Amparo y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, resuelven el planteamiento que se propone en la exposición de motivos de la iniciativa. En consecuencia, la misma queda sin materia.

DECIMO: Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados de la Comisión de Desarrollo Social, no consideramos viable la reforma planteada en la iniciativa de mérito que propone que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; motivo por el cual, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

IV RESOLUTIVO.

PRIMERO: Se desecha la iniciativa que propone que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de establecer el procedimiento no jurisdiccional de exigibilidad de programas sociales mediante la figura de la queja interpuesta ante la Secretaría de la Función Pública.

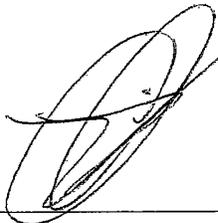
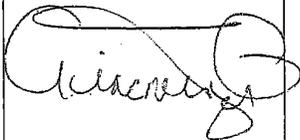


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Javier Guerrero García PRESIDENTE Coahuila (PRI)			
	Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			

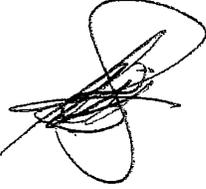
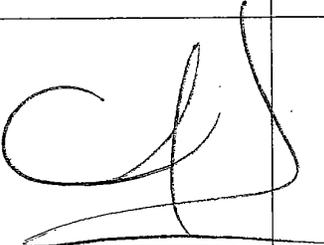


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA N. L. (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA S.L.P. (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA Edo. De México (PRD)			

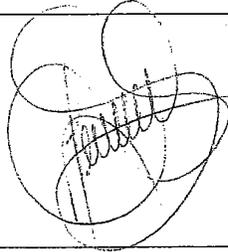
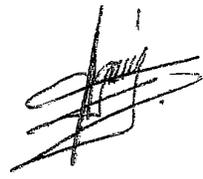


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Araceli Damián González SECRETARIA D.F. (Morena)			
	Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (M.C.)			
	Ángel García Yañez SECRETARIO Morelos (N. A.)			
	Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO D.F. (PES)			
	Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM))			



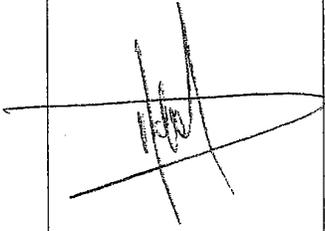
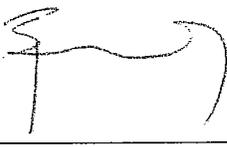
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

INTEGRANTES

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
	Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
	José Antonio Arévalo González S.L.P. (PVEM)			
	Mariana Benítez Tiburcio Oaxaca (PRI)			
	Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			

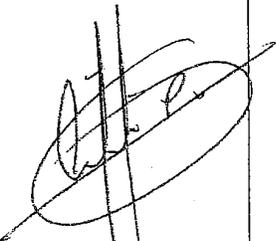
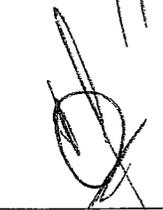
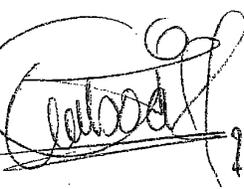


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)			
 Pablo Elizondo García N.L. (PRI)			
 Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
 Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			
 Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)			



**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
	Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)			
	Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)</p>			
 <p>Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRI)</p>			

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona con una Fracción XI del Artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Ángel García Yáñez integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

1. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el día 22 de septiembre de 2015, el Diputado Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona una Fracción XI al artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

1. La iniciativa que se analiza busca incorporar, el “**Interés Superior de la Niñez**”, como un principio del Desarrollo Social, previsto en el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social.
2. En el planteamiento del problema, se menciona que en el año 2012, 21.2 millones de personas menores de 12 años estaban viviendo en condiciones de pobreza, de los cuales 4.7 millones se encontraban en pobreza extrema, datos de la UNICEF.
3. El promovente señala que la situación descrita deja en claro que las niñas y los niños son los que más sufren la pobreza, por lo que el estado debe garantizar sus derechos de forma prioritaria para combatir y superar estas condiciones de vulnerabilidad.
4. Por ello, menciona el diputado Ángel García Yáñez, se deben construir redes de protección social desde las diversas instituciones del Estado, y establecer garantías con respecto a derechos sociales de la infancia. En este sentido, uno de los retos que enfrenta México es traducir los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, a los ordenamientos nacionales y a las políticas públicas, sobre todo el principio del interés superior de la niñez.
5. Así mismo, el promovente reconoce que los recursos asignados a la infancia se han construido de forma transversal desde hace algunos años. Así, el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 fue el primero en incluir un Anexo 24 denominado Recursos para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, por un monto de 569. 621 millones de pesos. En 2015 se etiquetaron 706.115 millones de pesos para la infancia, Anexo 18. Sin embargo hace falta establecer que las políticas públicas deben dar prioridad a la garantía de los derechos de los niños, por lo cual es fundamental integrar como eje rector de la Política Nacional de Desarrollo Social, a la que se refiere la Ley General de Desarrollo Social el principio del interés superior de la niñez.
6. El legislador señala, que de acuerdo con la CONAPO y el INEGI, para enero de 2015 las personas menores de edad en México suman 43.4 millones, lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

que significa que de la población total, la infancia y la adolescencia representan alrededor de 36%.

7. En su exposición de motivos, el diputado Yáñez destaca los programas de: PROGRESA, OPORTUNIDADES, PROSPERA Y EL SEGURO POPULAR, para reducir y combatir la pobreza de varios sectores de la población incluidos niños, niñas y adolescentes.

Por ello, sugiere que es **necesario realizar las adecuaciones legislativas para transitar hacia la construcción del nuevo paradigma que plantea la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre la forma de como el Estado tutelaré los derechos de la niñez en México.** En este sentido, resulta fundamental que en el proceso de concepción, diseño, planeación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social, contenido en la Ley General de Desarrollo Social, se garanticen los derechos humanos de la infancia y la adolescencia conforme a lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales.”

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: La iniciativa que se analiza busca incorporar el Interés Superior de la Niñez, como un principio de la Política del Desarrollo Social; no obstante ello no se establece su dimensión conceptual en ninguna parte de la exposición de motivos.

La propuesta consiste en:

“Artículo 3. La política de desarrollo social se sujetara a los siguientes principios:

- I. a X. ... y

Adición de una fracción más:

XI. Interés superior de la niñez: implica la obligación de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, de llevar a cabo el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando de forma prioritaria su máximo bienestar posible.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

En un primer acercamiento en el análisis jurídico de la iniciativa, la propuesta contraviene los párrafos 2 y 3 del artículo 2° de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales establecen que: ***“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presente diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.”***

En este mismo sentido; la propuesta en estudio establece que “el principio del interés superior de la niñez implica la obligación de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy en día Ciudad de México entidad federativa), de llevar a cabo el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes”; esta intención contraviene el objeto de la Ley General de Desarrollo Social, previsto en la fracción II del artículo 1° el cual dispone: ***“Señalar las obligaciones del gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principio y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política nacional de desarrollo social.”***

SEGUNDO: Esta comisión dictaminadora también se abocó a realizar una retrospectiva basada en la Sociología Jurídica, el Derecho Constitucional Mexicano y los Tratados Internacionales, de tal forma que nos permita conocer cuál es el origen de la norma y los efectos de la misma, en materia de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Sin duda, la evolución de la norma que regula esta importantísima materia, se fundamenta, en primer lugar, con los distintos instrumentos internacionales que México ha suscrito sobre este tema. Así por ejemplo: ***“El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966”***, en su Artículo 24 numerales 1, 2 y 3, se establece que:

- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado,***
- 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre y,***
- 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.***



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

TERCERO: Otro instrumento internacional suscrito por México sobre el tema en comento, es el relativo a ***“La Declaración del Milenio”***, resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada del 6 al 8 de septiembre del año 2000. En este documento, se precisan valores y principios suscritos y adoptados por los Jefes de Estado y de Gobierno de todo el mundo.

Como valor fundamental, los gobiernos reconocen que es su obligación defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. **En su calidad de dirigentes, reconocieron tener un deber sobre todos los habitantes del planeta, en especial a los más vulnerables y, en particular los niños del mundo, a los que pertenece el futuro.**

En el numeral 6 de la Declaración del Milenio, se dice: ***“Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el Siglo XXI:***

La libertad: Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

La igualdad: No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo.”

Asimismo, en el documento en mención, numeral III Relativo al Desarrollo y la Erradicación de la Pobreza, se expresan los siguientes principios y valores:

“11. No escatimaremos esfuerzo para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.

12. Resolvemos, en consecuencia, crear en los planos nacional y mundial un entorno propio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza.

13. El logro de esos objetivos depende, entre otras cosas, de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país.”

“19. Decidimos, asimismo,” señala el documento relativo al Desarrollo y la Erradicación de la Pobreza:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

“Velar porque, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y porque tanto las niñas como los niños tengan acceso a todos los niveles de enseñanza.

A ver reducido, para ese mismo año, la mortalidad materna en tres cuartas partes y la mortalidad de los niños menores de cinco años en dos terceras partes respecto de sus tasas actuales.

Prestar especial asistencia a los niños huérfanos por causa del VIH-SIDA.”

En cuanto al principio IV. Protección de nuestro entorno común, la Declaración establece:

“21. No debemos escatimar esfuerzos por liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediamente dañado por las actividades del hombre y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades.

Finalmente, la Declaración del Milenio en su principio VI. Protección de las personas vulnerables, los gobiernos se comprometen a:

26. No escatimaremos esfuerzo para lograr que los niños y todas las poblaciones civiles que sufren de manera desproporcionada las consecuencias de los desastres naturales, el genocidio, los conflictos armados y otras situaciones de emergencia humanitaria reciban toda la asistencia y la protección que necesiten para reanudar cuanto antes una vida normal.”

CUARTO: Los Instrumentos Internacionales que México ha suscrito son vinculantes y obligan al país a crear un Marco Jurídico eficaz y eficiente en este tema. Así, el pasado 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. En su artículo 1º fracciones IV y V, se establecen: ***“los principios rectores y criterios que orientan la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y la actuación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los Organismos Constitucionales Autónomos, y***

Fracción V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.”

Así mismo, en su artículo 2° de la misma Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes se establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizaran las acciones y tomaran medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley. Para tal efecto, deberán:

“I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.”

QUINTO: Para efectos de nuestro dictamen, es claro el artículo 3° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se fundamenta en lo previsto en el artículo 4° Constitucional , párrafo 9 el que establece con toda claridad:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

“En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Ahora bien, de esta base constitucional, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala lo siguiente:

“Artículo 3º. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.”

Tanto el principio universal del interés superior de la niñez como la ley Secundaria que se ha explicado sobre esta materia, están implícitos en el Artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social por el que se establecen los principios para la construcción de la política de desarrollo social que el estado está obligado a construir.

SEXTO: En México viven casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, mismos que representan el 35% de nuestro país. En cuanto a su situación, desde la ratificación de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, por México, el 21 de septiembre de 1990, los progresos han sido notables. Por una parte se ha logrado reducir la desnutrición y la mortalidad infantil; se garantiza la educación primaria para casi todos los niños y niñas, y se actualizó el marco jurídico en 1999. Se establecieron principios de universalidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos hoy en el artículo 4º constitucional. En 2011 se llevaron a cabo reformas constitucionales en materia de derechos humanos y derechos de la infancia y la adolescencia. Se elevó a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez y se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Con ello se estableció el marco de un Sistema Nacional Para la Garantía de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Así mismo, se creó una Comisión Ordinaria de los Derechos de la Niñez en la Cámara de Diputados. Actualmente el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 identifica 15 objetivos para la atención de la infancia y la adolescencia, para los cuales se determinan 15



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

estrategias y 35 líneas de acción. Como se puede determinar, los derechos de la infancia son una prioridad nacional así lo demuestran no solo las estadísticas de atención a este sector, sino también el incremento sustancial en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 para atender los derechos de la infancia y la adolescencia, y podemos con toda razón señalar que sí hay un sector que ha recibido prioridad tanto del Gobierno Federal, como del Poder Legislativo es precisamente la niñez y la adolescencia de este país. En este sentido, el anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se etiquetaron 736, 944, 147, 586 millones de pesos para la atención de niñas, niños y adolescentes

SÉPTIMO: No obstante lo anterior, cabe expresar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, tienen una jerarquía superior al resto de las normas del sistema jurídico mexicano. Es el caso de la iniciativa del diputado Yáñez que busca establecer como principio, el **“Interés Superior de la Niñez”** e incorporarlo en el artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social. Al respecto habría que mencionar que este principio se encuentra explícito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en diversos Tratados Internacionales, en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La dimensión conceptual de los principios constitucionales explícitos e implícitos, establecen que, son normas que sirven de fundamento o justificación de las reglas. Los principios constitucionales explícitos, como el principio superior de la niñez, son los que se encuentran formulados en una disposición constitucional y no en una ley secundaria. Intentar incorporar un principio constitucional explícito a una ley secundaria significa crear una tautología al sistema jurídico mexicano.

Cabe señalar que en la actualidad existen tratamientos jurídicos diferenciados que no necesariamente son atentatorios, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado lo siguiente:

“... no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, ya que pueden existir restricciones jurídicamente lizas que proporcionen un trato diferenciado, a favor de aquellos grupos más desfavorecidos o vulnerables, como son los niños, los indígenas, etcétera. Este trato diferenciado conduce precisamente a garantizar la igualdad real en el disfrute y el ejercicio efectivo de los derechos humanos.”

Es el caso del tema de los principios, en donde hay una distinción que no debe perderse de vista ya que teóricamente y doctrinalmente no resulta lo mismo un principio constitucional de carácter universal, y un principio de una ley secundaria



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

para crear políticas públicas. No obstante lo anterior, el marco jurídico que regula el **Principio Universal de la Niñez** está previsto explícitamente en nuestra Constitución, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, e implícitamente en la Ley General de Desarrollo Social.

OCTAVO. El planteamiento del problema que se argumenta en la iniciativa no sustenta una adición al Artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, en virtud de que en la propia iniciativa se reconoce la existencia de distintos programas que han sido y que son fundamentales para atender a este grupo vulnerable, no solo en el respeto a sus derechos sino que este sector en particular de niñez y adolescencia es prioritario para este país. Ahora bien, la iniciativa en estudio destaca la importancia del desarrollo de programas en diversos ramos, mismos que han fortalecido la visualización de la niñez en las políticas públicas; sin embargo, la propia iniciativa sostiene que hace falta establecer que las políticas públicas deben dar prioridad a la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo cual, es fundamental integrar como eje rector de la política nacional de desarrollo social, a la que se refiere a la Ley General de Desarrollo Social. En todo caso, los argumentos que se señalan buscan la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos asignados a los derechos de la infancia y la adolescencia para 2016.

Como ha quedado establecido y como bien se reconoce en la iniciativa, existe un marco jurídico para garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia. De manera destacada, se elevó a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez, se estableció la obligación del estado al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y se otorgó facultades constitucionales al congreso de la unión para legislar en esta materia. Con este marco general el panorama hasta aquí expuesto, deja ver que existe un compromiso creciente del Gobierno Mexicano hacia las niñas, niños y adolescentes.

NOVENO: Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados de la Comisión de Desarrollo Social, no consideramos viable la reforma planteada en la iniciativa de mérito que propone adicionar una Fracción XI al artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social; motivo por el cual someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

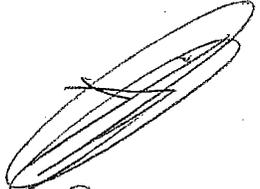
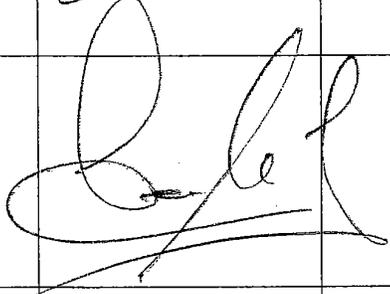
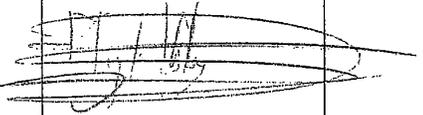


COMISION DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Javier Guerrero García PRESIDENTE Coahuila (PRI)			
	Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			

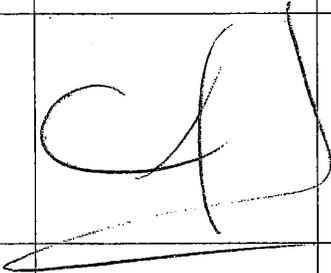


COMISION DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA N. L. (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA S.L.P. (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA Edo. De México (PRD)			



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Araceli Damián González SECRETARIA D.F. (Morena)			
	Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (M.C.)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (N. A.)			
	Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO D.F. (PES)		 VOTO PARTICIPATIVO	
	Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM))			



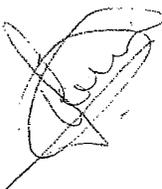
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

INTEGRANTES

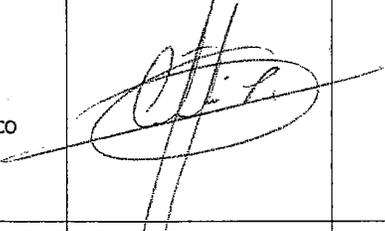
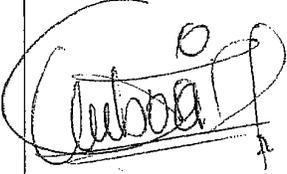
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
 Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
 José Antonio Arévalo González S.L.P. (PVEM)			
 Mariana Benítez Tiburcio Oaxaca (PRI)			
 Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016
Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)			
 Pablo Elizondo García N.L. (PRI)			
 Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
 Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			
 Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)			

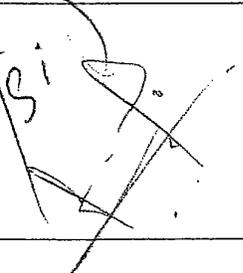
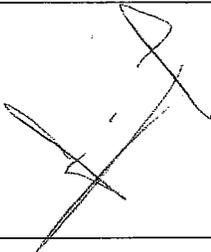
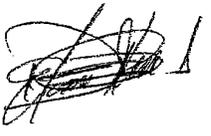
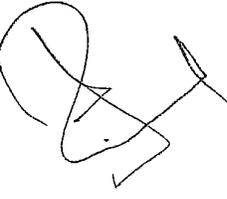


**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

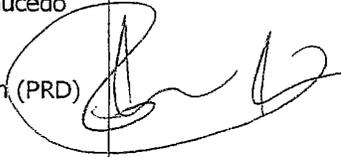
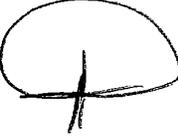
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
 Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)			
 Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)			
 María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016
Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			
 Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRI)			

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XI al artículo 3o. y un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley General de Desarrollo Social.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, Abril 29 del 2016.

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona con una Fracción XI del Artículo 3º, y se adiciona un Segundo Párrafo al artículo 32, ambos de la Ley General de Desarrollo Social**, presentada por el **Diputado Daniel Torres Cantú**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**, se da la constancia del trámite correspondiente y del Turno para el Dictamen de la referida Iniciativa.
- II. En el apartado relativo al **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se sintetizan los alcances de la propuesta de reformas y adiciones.
- III. En el apartado **CONSIDERACIONES**, la Comisión de Desarrollo Social expresa su análisis y los argumentos de valoración de la iniciativa en mención, así como, los motivos que sustentan la resolución de la Comisión Dictaminadora.
- IV. En el apartado de **ACUERDO, por el que se desecha el proyecto de decreto**.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

- A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el día 12 de noviembre de 2015, el Diputado Daniel Torres Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona una Fracción XI al artículo 3º, y se Adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 32, ambos de la Ley General de Desarrollo Social.
- B. Con fecha 17 de noviembre de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en estudio, se divide en los siguientes apartados:

- A. El autor de la Iniciativa, Diputado **Daniel Torres Cantú**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone adicionar una fracción XI al artículo 3º y adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 32, ambos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I... a X....

Fracción XI. Universalidad: Garantizar el reconocimiento inherente a toda persona de gozar los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su acceso pleno al desarrollo social.

Adición de un segundo párrafo al artículo 32:

Artículo 32. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas específicos en estas zonas.

En ningún caso se podrá destinar más de setenta por ciento de los recursos de un programa social exclusivamente a la población de las zonas de atención prioritaria.

- B. La reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos en México ha significado un cambio de paradigma sin precedente desde la promulgación del texto fundamental de 1917. El replanteamiento del esquema constitucional a la luz de los **principios interpretativos de universalidad, interdependencia,**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

individualidad y progresividad potencializan y maximizan los Derechos Humanos reconocidos también en los instrumentos internacionales.

- C. **Un auténtico Estado Constitucional** al cual aspira el Estado Mexicano debe **brindar garantías efectivas para cumplir con la tercera generación de Derechos Humanos** en la cual están incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, mismos que, sin duda, son el motor principal de equilibrio y estabilidad en épocas de crisis económicas y desigualdad social.
- D. **Los derechos sociales, señala el proponente, ya no deben ser normas programáticas**, sino textos vivos que reestructuren las graves desigualdades que existen en nuestro país y brinden condiciones dignas de vida a sus habitantes. Los derechos sociales son definidos por la doctrina constitucional, como derechos y prestaciones en sentido estricto, que consisten en derechos del individuo frente al Estado.
- E. Ante los **alarmantes indicadores de desigualdad económica, y social** que aún persisten en el país, **es necesario que el Estado atienda de manera efectiva todos los sectores sin distinción alguna, haciendo efectivo el principio de universalidad de los derechos sociales.**
- F. En sintonía con ello, expone el autor de la Iniciativa, **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el derecho a la subsistencia o procura** existencial al reconocer que el contenido esencial del **derecho al mínimo vital**, como el **conjunto de medidas estatales que permiten respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 constitucional.** Por ende, es obligación del Estado remover los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- G. Con fundamento en lo anterior, es necesario superar el modelo legal que actualmente existe en la Ley General de Desarrollo Social como directriz de interpretación de los derechos sociales para transitar hacia la universalidad de los mismos.** Lo anterior implica dejar de lado las concepciones reduccionistas que se limitaban a interpretar de manera escueta los derechos sociales hacia grupos focalizados, —permitiendo al Ejecutivo la discrecionalidad o el paternalismo del Estado, para sustituirlo por un enfoque gradual, universal, vanguardista y de tercera generación de los derechos económicos, sociales y culturales.
- H. La propuesta consiste,** establece el legislador de la Iniciativa, en incorporar la obligación constitucional contenida en el artículo primero de la Constitución e Instrumentos Internacionales, **para que la política de desarrollo social se sujete al principio de universalidad de los derechos humanos, para todas las personas por igual, sin distinción de ninguna especie, y a su vez, crear mecanismos de garantía a través del establecimiento de porcentajes fijos destinados a zonas de atención prioritaria.**
- I. En consecuencia, se propone reformar el artículo 32 para consignar un mandato de optimización que incluya la prohibición de no más del 70% de los recursos de un programa social exclusivamente a la población de las zonas de atención prioritaria, lo cual vendrá a aliviar el principio de universalidad, sin afectar otros bienes constitucionales.**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La iniciativa en mención, **busca adicionar una fracción XI al artículo 3º** a fin de **establecer el Principio de Universalidad, y un Segundo Párrafo al artículo 32**, ambos de la Ley General de Desarrollo Social, **para establecer que en ningún caso se podrá destinar más del 70% de los recursos de un programa social exclusivamente a la población de las zonas de atención prioritaria.** No obstante la propuesta, en el cuerpo de la Iniciativa no es claro el planteamiento del problema en virtud de que no se observan argumentos, cifras, datos concretos, indicadores de gestión o algún diagnóstico que sea referente del documento en estudio. Aunado a ello, no hay elementos que indiquen que la iniciativa busque subsanar alguna laguna de la ley, un posible anacronismo, alguna antinomia o la urgente actualización del marco jurídico que regula el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

SEGUNDO: Como se puede leer, la iniciativa en comento, sustenta sus argumentos en la reforma constitucional de 2011, en materia de Derechos Humanos, previstos en el artículo 1º constitucional, párrafos segundo y tercero, mismos que establecen que: ***“todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los Tratados Internacionales”***; el mismo artículo señala que las normas sobre derechos humanos deberán favorecer a las personas con la protección más amplia.

“Todas las autoridades”, señala la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, *“tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**”*

“El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Con esta base constitucional, la iniciativa busca incorporar a la Ley General de Desarrollo Social, **el Principio de Universalidad y el establecimiento de un límite del 70% de un programa social destinado a la población de zonas de atención prioritaria.**

Sobre el primer elemento, en el que se busca incorporar, el **“Principio de Universalidad”**, cabe hacer mención que la interpretación literal y sistemática del párrafo segundo constitucional, **cuando se refiere a toda persona, significa tomar en cuenta en primer lugar, la clasificación que el derecho establece como personas físicas y personas jurídicas.** Es así, como la iniciativa lo señala: *“Para que la política de desarrollo social se sujete a los principios de universalidad de los derechos humanos, para todas las personas por igual, sin distinción de ninguna especie...”* No obstante lo anterior, en la ley secundaria está claro que la Política de Desarrollo Social está sujeta al Principio de Universalidad implícitamente y ordenado explícitamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es adecuado establecer la dimensión conceptual y lo que comprenden los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos son: 1) morales, 2) universales, 3) fundamentales, 4) derechos abstractos y 5) inherentes a la persona y tienen prioridad sobre todas las normas. La universalidad desde el lado del destinatario es más complicada. Algunos Derechos Humanos, como el derecho humano a la vida, se dirigen contra todos los que pueden ser sujetos de deberes, con ello, contra toda persona, pero también contra todos los estados y organizaciones. Así, los Derechos Humanos no protegen todas las fuentes y condiciones del bienestar que puedan imaginarse, sino que solo intereses y necesidades fundamentales. Se puede estar rápidamente de acuerdo en que cada persona tiene derecho a la salud, pero sobre lo que esto significa en el caso concreto, puede generarse una larga discusión. En consecuencia, los Derechos Humanos solo tienen una validez moral, así, un derecho vale moralmente si puede ser fundamentado frente a cada persona que participe en una justificación racional. En este tipo de Derechos Humanos se encuentran las personas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

que tienen derecho a una vida digna, sin hambre, para combatir la pobreza y la desigualdad, mismos que están previstos ya, en la Ley General de Desarrollo Social debidamente justificados y argumentados.

Al respecto, Gustavo Zagrebelsky nos explica de fondo los efectos de los Derechos Humanos y la ley secundaria:

El derecho, dice Gustavo Zagrebelsky, "...no es la pretensión de respeto a la voluntad individual que fija libremente sus contenidos, sino la pretensión de poder actuar en el sentido debido según una razón, un orden o una ley universal. Así pues, no se trata de poder actuar según la propia libertad, sino de poder actuar según el propio deber. Si se quiere hablar de derechos, deberá hablarse de ellos como pretensiones de estatus, es decir, como reflejo de un orden necesario en el que todo sujeto está encuadrado, independientemente de su voluntad.

Podría incluso pensarse, por tanto, que al hablar de derechos humanos no se esté hablando de la misma cosa y que la actual universalidad del lenguaje traduzca un puro y simple compromiso léxico. Aun cuando se adopte en lenguaje de los derechos humanos universales, nunca se abrirá a los derechos de las tradiciones usos y costumbres.

Una pacificación general, un acuerdo entre pobres y ricos, entre clases sociales, en nombre de los derechos humanos no ha existido y, por lo demás, no es posible que exista, tal vez ni siquiera sea deseable. Por ello los derechos humanos son universales en cuanto a la humanidad en su conjunto y personales y situacionales en cuanto sea el derecho subjetivo a la persona de que se trate."

La unidad de lenguaje sobre derechos humanos es posible, precisamente gracias a la diversidad de significado que tal expresión asume en las dos tradiciones de pensamiento.

En consecuencia y derivado de lo anterior, el principio de universalidad está atendido en función a la humanidad en su conjunto y personales y situacionales en cuanto sea el derecho subjetivo en cuanto a la persona en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

que se trate; en esta situación al universo de la población en la que se encuentran posibles beneficiarios de programas sociales, previo estudio y análisis del CONEVAL y con la información que proporciona el INEGI, esos proyectos y programas sociales están sujetos a criterios y reglas de operación.

TERCERO: En este mismo tenor, teóricamente se puede distinguir la separación de los derechos respecto de la ley. Así por ejemplo, el mismo autor Gustavo Zagrebelsky, señala: *“la primera de las grandes tareas de las constituciones contemporáneas consiste en distinguir claramente entre la ley, como regla establecida por el legislador, y los derechos humanos, como pretensiones subjetivas absolutas, validas por sí mismas con independencia de la ley.*

Para comprender el significado y la importancia de esta distinción, destinada a configurar dos vertientes de la experiencia jurídica que se hayan en tensión, es preciso tener en cuenta que en el siglo XIX no existía una distinción sustancial, jurídicamente relevante, entre la ley y los derechos.”

Con estos elementos básicos se puede encuadrar y por tanto explicar la negativa de incorporar el **“Principio de Universalidad”** que realiza el proponente en su iniciativa. Aun, cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se elevará a rango constitucional los derechos humanos, estos, podrían ser reconocidos y exigibles por una instancia internacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia la distinción entre derecho y ley se puede distinguir una doble vertiente de la experiencia jurídica: **la ley, que expresa los intereses, las intenciones, los programas de los grupos políticos mayoritarios; y la de los derechos inviolables, directamente atribuidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un patrimonio jurídico de sus titulares, independientemente de la ley.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

La constitución del presente siglo fragmenta el derecho, lo dispersa para su mejor operación e impone la elaboración de una concepción jurídica que sea recomposición armónica de la primera, la constitución, de tal forma que ambos componentes, derechos y ley, vean reconocido aquello que les resulta propio.

Es de reconocerse la intención del legislador al proponer la incorporación del Principio de Universalidad a la Ley General de Desarrollo Social, no obstante ello, del análisis de fondo que se realiza, encontramos una interpretación constitucional poco consistente, si tomamos en cuenta que los criterios para la interpretación de una norma constitucional, literal y sistemática, nos permiten comprender que la interpretación de las normas de derechos fundamentales difieren, en algunos aspectos, de la interpretación del resto de las normas secundarias. En ellas, encontramos, desde luego, una posición jerárquica de las normas de derecho fundamentales en el Ordenamiento Jurídico. Así, las normas fundamentales se encuentran en los sistemas jurídicos en su norma básica, esto es en la constitución. Y este hecho condiciona su interpretación ya que, a diferencia de lo que ocurre con el resto de las normas secundarias, no se posee un marco normativo limitador de los significados posibles. Dicho de otra manera, así como en la interpretación jurídica de las normas en general el intérprete posee siempre un marco normativo de referencia representado por la constitución, la interpretación constitucional carece de dicho marco.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una jerarquía superior a los demás ordenamientos jurídicos, en virtud son el reflejo de los anhelos del pueblo y representan los principios jurídicos que enmarcan la actuación de los poderes públicos, así, los derechos tutelados en la constitución se fundan en la obligación del estado para proteger la dignidad de la persona. La existencia de los principios constitucionales como la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad jurídica, entre otros, se encuentran explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero de acuerdo a la doctrina, existen otros principios implícitos, que deben de ser extraídos de normas presentes en el texto constitucional. En este sentido, las normas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

legislativas o de leyes secundarias son prevalentemente reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos son prevalentemente principios. En consecuencia las reglas nos proporcionan el criterio de nuestras acciones, nos dicen cómo debemos, no debemos y podemos actuar en determinadas situaciones específicas previstas por las reglas mismas; en cambio, los principios directamente, no nos dicen nada a este respecto, pero nos proporcionan criterios para la toma de decisiones ante situaciones concretas pero que a priori aparecen indeterminadas, es decir carecen de supuesto de hecho. Es el caso de los “principios” previstos en el artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, mismos que con esta visión jurídica debemos entenderlos en una interpretación literal y sistemática como reglas para la construcción de la Política Nacional del Desarrollo Social.

CUARTO: Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta del legislador, que incluya la prohibición de no más del 70% de los recursos de un programa social exclusivamente a la población de las zonas de atención prioritaria. Como ya se mencionó, dicha iniciativa, no aporta un estudio que exhiba evidencia, fundamento, razones y causas acerca del porqué del porcentaje que se propone. No debemos perder de vista que el establecimiento de Programas Sociales, tiene su origen en la “**Declaración del Milenio**” organizada por la ONU, en la cual 189 jefes de estado y de gobierno de distintos países del mundo se comprometen a atender las necesidades humanas y los derechos básicos que todos los individuos del planeta deberían poder disfrutar. Básicamente ausencia de hambre y combate a la pobreza extrema; educación de buena calidad, empleo productivo y decente; buena salud y vivienda; el derecho a las mujeres a dar a luz sin correr peligro de muerte; y un mundo en que la sostenibilidad del medio ambiente sea una prioridad. Y en el que tanto mujeres como hombres vivan en igualdad.

Para el cabal cumplimiento de esos propósitos es necesaria la colaboración internacional, regional y al interior de las naciones que se traduzca en el establecimiento de marcos jurídicos acordes a la materia, políticas, estrategias, programas y acciones concretas en el ámbito del desarrollo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

social. Basados en la Dignidad humana, igualdad y la equidad en el plano mundial de las personas. En esta declaración no se sugieren porcentajes mínimos o máximos en la aplicación de recursos públicos para atender las necesidades humanas y garantizar los derechos básicos de quienes sufren hambre y pobreza extrema.

QUINTO: El punto 11 de la Declaración del Milenio, establece que: no se escatimarán esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que actualmente están sometidos más de 1000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.

El punto 12 señala: Resolvemos, en consecuencia, crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza.

En este sentido, vale la pena exponer por ejemplo “La Cruzada Nacional contra el Hambre”, un Decreto Presidencial, por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre. Consiste en una estrategia de inclusión y Bienestar Social de carácter nacional, que busca garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición de los 7.01 millones de mexicanos que hoy viven en condiciones de pobreza extrema, y contribuir al ejercicio pleno de sus derechos; tiene un carácter multianual y tiene objetivos a corto, mediano y largo plazo. Los mecanismos de inclusión están planteados en el propio Decreto. La Comisión Intersecretarial del Sistema Nacional contra el Hambre interviene en la selección de municipios a partir de los datos existentes y de la información que genera INEGI y CONEVAL, con ello, se establece el procedimiento para la selección de los municipios que integran la etapa correspondiente para ser parte de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, estrategia que no podría ser acotada o sujeta a ciertos porcentajes como pretende la iniciativa en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Otro de los programas, es “El Programa Prospera”, mismo que no está diseñado para individuos sino para familias. Por ello, es importante tener claridad sobre los propósitos del mismo, ya que es un programa dirigido a familias y no a individuos. Su naturaleza es enriquecer las condiciones sociales y materiales de las familias derechohabientes seleccionadas en las zonas prioritarias determinadas por los Lineamientos del Programa. Su naturaleza incluyente sin duda implica al conjunto de los miembros de la familia sin distinción y parte de relacionar la salud y la educación como contraprestación para definir los montos de apoyo. Esta condición de impactar el ingreso familiar sin duda incluye a los miembros de esa familia que se encuentren en condiciones de discapacidad.

Los componentes del programa son:

- Reforzamiento de la oferta educativa
- Atención a la salud
- Prevención y atención a la desnutrición

Si tomamos en cuenta que en la Ley General de Salud y en los propósitos de la Política Social los sujetos de atención prioritaria son: la ciudadanía menor de edad, las madres gestantes y lactantes, los y las discapacitados y los jóvenes y adultos mayores, sin duda la atención a esa población está incluida en el ámbito de la política social y sus programas. En este programa tampoco encontramos algún antecedente que se vincule con la posibilidad de someterlo a porcentajes mínimos o máximos de aplicación de recursos públicos a ser compartidos con otros sectores o personas como se propone en la iniciativa.

SEXTO: De aprobarse la iniciativa en sus términos, abríamos la puerta a todas las personas físicas y las personas jurídicas sin distinción como lo propone la iniciativa, el derecho a participar en los distintos Programas Sociales, aún sin ser parte de algún grupo vulnerable o pertenecer a la población vulnerable en México. Cabe recordar, que el establecimiento de programas sociales y su enfoque hacia los grupos vulnerables tiene como idea la solidaridad y el altruismo, no solo de los gobiernos, sino también de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

la iniciativa privada, en una lógica de sentido común, de responsabilidad y de sentido humanitario; el propósito fundamental es, destinar esfuerzos, recursos y estrategias para combatir la pobreza y la desigualdad social y económica de los grupos antes mencionados. Este, y no otro, es la empresa primordial de las estrategias, recomendaciones y preocupaciones que los jefes de estado y de gobierno se han comprometido en atender. Por lo tanto no está a discusión la interpretación de la universalidad o la escatimación y porcentajes que se aluden en la iniciativa. En todo caso, en efecto, la relatividad y subjetividad de los derechos humanos en materia de pobreza y desigualdad, son el fundamento para que una instancia evaluatoria, como lo es el CONEVAL y de conformidad con información poblacional del INEGI, se determinen que grupos son vulnerables y a quienes van dirigidos esos programas.

Sobre el mismo tema, es necesario precisar que a partir de la aprobación del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2016, el Proyecto de Presupuestos de Egresos para 2016 aprobado por esta Cámara de Diputados observó un enfoque de presupuesto base cero, con el fin de evitar asignaciones inerciales.

En el mismo documento, se establecieron cuatro Ejes de Gasto y un Eje transversal en materia de transparencia. En este sentido, para la Estructura Programática de 2016 se realizó un análisis de 818 programas con los que cuentan los ramos administrativos y las entidades de control directo, con lo cual se fusionaron programas y se eliminaron algunos de ellos.

Cabe de hacer mención que para 2016 habrá programas nuevos como el Programa Nacional de Convivencia Escolar; el Programa Nacional de Inglés; la Protección y Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y; la Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica. Para 2016 el CONEVAL determinó 107 programas con algún tipo de prioridad. El Presupuesto de Egresos para la Federación de 2016 privilegia 74 programas que de acuerdo al CONEVAL son considerados mediana o fuertemente prioritarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Como se puede ver, en ninguno de los instrumentos internacionales, Acuerdos o Resoluciones de las Naciones Unidas, Comités o Grupos de Trabajo en los que México ha suscrito y participado, se ha planteado establecer ciertos porcentajes o condicionamientos a los programas y estrategias que el gobierno mexicano ha empleado para combatir la pobreza y la desigualdad.

SEPTIMO: Dictaminar en el sentido que se propone en la iniciativa, estableciendo un límite del 70% de un programa social destinado a la población de zonas de atención prioritaria el Estado Mexicano entraría en conflicto con la política internacional y nacional sobre combate a la pobreza, erradicación del hambre y el cumplimiento de la garantía de los derechos sociales, sobre todo a los grupos más vulnerables, y **se cuestionaría la distinción jerárquica y transversal entre derechos humanos constitucionales y de ley secundaria en materia de desarrollo social y de atención a grupos vulnerables.** Implicaría cambiar el Sistema Nacional de Desarrollo Social, la Política de Desarrollo Social, los derechos y obligaciones de los sujetos de desarrollo social, la Política Nacional de Desarrollo Social, la planeación y programación, el financiamiento y el gasto, las Reglas de Operación, la metodología y los modelos para determinar las zonas de determinación de atención prioritaria y la medición de la pobreza.

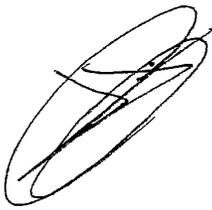
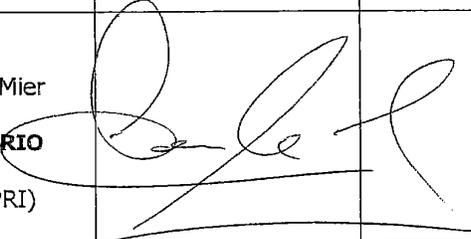
Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados de la Comisión de Desarrollo Social, no consideramos viable la reforma planteada en la iniciativa de mérito que propone adicionar una fracción XI al artículo 3º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26, ambos de la Ley General de Desarrollo Social; motivo por el cual, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADA POR EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ.

13-abril-2016

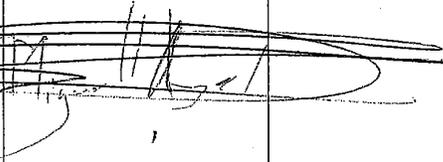
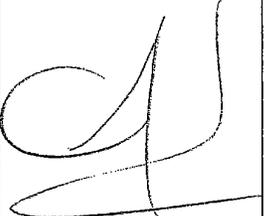
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Javier Guerreo García PRESIDENTE Coahuila (PRI)			
 Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)			
 David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
 Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI) LICENCIA			
 Ana Laura Rodela Soto SECRETARIA Chihuahua (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADA POR EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ.

13-abril-2016

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
 Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamariz García SECRETARIA N. L. (PAN)			
 Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
 Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA S.L.P. (PRD)			

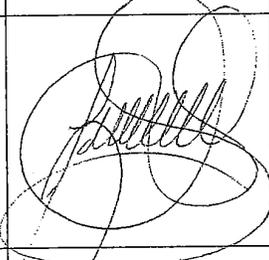


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADA POR EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ.

13-abril-2016

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA Edo. De México (PRD)			
	Araceli Damián González SECRETARIA D.F. (Morena)			
	Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (M.C.)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (N. A.)			
	Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO D.F. (PES)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

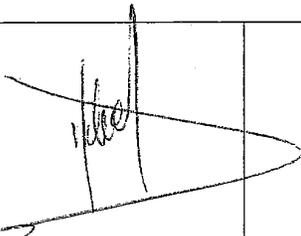
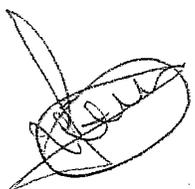
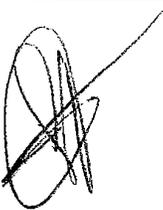
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADA POR EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ.

13-abril-2016

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

	Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM)		
---	---	--	--

INTEGRANTES

	Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)		
	Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)		
	José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)		
	Mariana Benítez Tuburcio Oaxaca (PRI)		



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADA POR EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ.

13-abril-2016

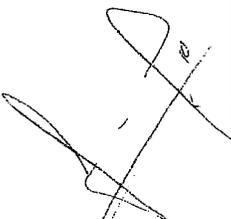
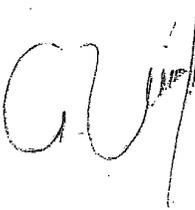
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			
 Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)			
 Pablo Elizondo García N.L. (PRI)			
 Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
 Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADA POR EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ.

13-abril-2016

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)</p>			
 <p>Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)</p>			
 <p>Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)</p>			
 <p>Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)</p>			
 <p>Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)</p>			

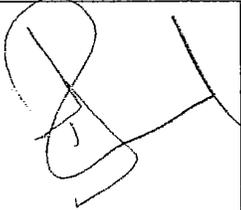
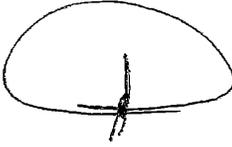


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3º, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADA POR EL DIP. DANIEL TORRES CANTÚ.

13-abril-2016

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)</p>			
 <p>Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)</p>			
 <p>Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRI)</p>			

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona con un segundo párrafo el Artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado **Jesús Emiliano Álvarez López**, del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

Esta Comisión Dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**, se da la constancia del trámite correspondiente y del Turno para el Dictamen de la referida Iniciativa.
- II. En el apartado relativo **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se sintetizan los alcances de la propuesta de adición.
- III. En el apartado **CONSIDERACIONES**, la Comisión de Desarrollo Social expresa los argumentos de valoración de la iniciativa en mención, así como, los motivos que sustentan la resolución de la Comisión Dictaminadora.
- IV. En el apartado de **ACUERDO, por el que se desecha el proyecto de decreto**.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

- A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el día 8 de septiembre de 2015, el Diputado Jesús Emiliano Álvarez López del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona con un segundo párrafo el Artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.
- B. Con fecha 8 de octubre de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa en estudio, se divide en los siguientes apartados:

- A. La iniciativa que se analiza propone adicionar un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

“Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

Adición de un segundo párrafo:

Las reglas de operación deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, y establecer mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.”

- B. En la exposición de motivos de la iniciativa se menciona que a partir de 1996, algunos Programas Sociales comenzaron a funcionar con Reglas de Operación y Administración. Así por ejemplo el **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 estableció por primera vez criterios que debían regir los Subsidios Federales, obligando a las dependencias y entidades a elaborar Reglas de Operación para los Programas Sociales, así como su publicación en el Diario Oficial de la**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Federación. Así mismo, para el Ejercicio Fiscal del año 2000, en el Decreto del Presupuesto Egresos de la Federación, ya se definen los Programas sujetos a Reglas de Operación. **Es en el año fiscal de 2002 que se reguló la normatividad para que todos los programas federales contaran con dichas reglas.**

- C. Actualmente, señala el proponente, aunque existen avances importantes, muchos programas funcionan de manera ineficiente, inequitativa y poco transparentes; al respecto, aún hace falta mucho por hacer. La Ley General de Desarrollo Social tiene como parte de sus objetivos, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; así como, regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los Programas de Desarrollo Social.
- D. En la misma exposición de motivos, el Diputado Jesús Emiliano Álvarez López, expresa que **La finalidad de la presente adición**, es la de **incluir** dentro de este marco normativo **lineamientos generales y criterios de reglas de operación**, que garanticen la transparencia en la aplicación de los recursos y la simplificación de los tramites, que en la mayoría de las ocasiones resultan engorrosos para los beneficiarios, así mismo para que se garantice que dichos programas no se **utilicen con fines electorales**, tal y como se ha denunciado en los procesos electorales recientes, **o de promoción personal de los servidores públicos**. La iniciativa en mención Busca regular y acotar los márgenes de discrecionalidad en la operación de los programas, y los riesgos potenciales de manipulación político-electoral o de un uso distinto para el que fueron concebidos.
- E. Es preciso aclarar, señala el proponente, **que tal adición no duplica lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social**. Este artículo plantea que: "La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo sociales deberán identificarse



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: ***“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”***. La publicación de esa leyenda representa un mecanismo importante para evitar el uso electoral de los programas sociales, **pero no es suficiente**.

- F. En otro orden de ideas, el proponente señala, que se habla mucho del **blindaje de los programas sociales**, sin embargo, es hablar de un tema que en nuestro país se maneja sin mucho éxito. Blindar los programas sociales no es dejar de salir al aire dos semanas antes de la elección o difundir los programas sociales. No existe un blindaje como tal y una de las formas de lograrlo sería establecer esta cadena y mitigar con ella la discrecionalidad de los programas sociales. En nuestra legislación, **se requiere instrumentar una serie de medidas adicionales** al llamado blindaje de los programas sociales, permitir que en la ley se incluya una mayor definición en cuanto a las Reglas de Operación.
- G. Por otro lado, la iniciativa señala que **la instrumentación de una política permanente de protección de programas sociales** debe, a la par de reducir las posibilidades de manipulación, generar ciudadanos libres, conscientes de sus derechos y responsabilidades frente al Estado, blindar los programas sociales no es solo un deber impuesto por la ley, es en el fondo, un imperativo que deriva del deber moral de los gobiernos de igualar a los mexicanos en sus derechos y oportunidades.
- H. Finalmente, el proponente concluye que en un contexto de profundas desigualdades sociales, con amplias capas de la población en situación de pobreza, como el que enfrenta México, la protección de los programas sociales se torna una prioridad de la agenda nacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: La iniciativa en mención busca adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.”

Adición de un segundo párrafo:

Las reglas de operación deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, y establecer mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.”

SEGUNDO: Como bien se acepta en la iniciativa, las **Reglas de Operación** son instrumentos jurídicos en donde se establecen criterios generales y específicos para la operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal. Su naturaleza tiene que ver con la forma y los tiempos desde la solicitud hasta la entrega de los apoyos, los montos, derechos y obligaciones de los beneficiarios, y tienen como objetivo fundamental, garantizar que dichos programas se apliquen de tal manera que permitan alcanzar los objetivos y las metas establecidas anualmente en el Plan Nacional de Desarrollo, en la política social y cumplir con los derechos de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

última generación. En consecuencia, la obligación que tiene el estado en materia de publicidad está debidamente cumplida mediante estas instancias y su publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: En la propia iniciativa se da cuenta de la **evolución histórica** positiva que ha seguido el establecimiento de las Reglas de Operación para los programas sociales del Gobierno Federal, **desde 1996 hasta la actualidad 2015**. Como todos sabemos, de forma anual, el Ejecutivo Federal actualiza las Reglas de Operación de los Programas Federales conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y los recursos asignados a cada uno de los Programas; lo cual nos indica que para el diseño y promulgación de las Reglas de Operación, **el Ejecutivo Federal conforme a sus atribuciones exclusivas, establecerá para 2016 las Reglas de Operación que deberán aplicarse a dichos Programas.**

Cabe mencionar que el Marco Jurídico que regula las Reglas de Operación de los Programas Federales, tiene que ver con diversas leyes secundarias, como la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que se autoriza.

En tal sentido, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisar y actualizar anualmente dichas reglas, con el propósito de garantizar su legalidad, publicidad y accesibilidad a los sectores de mayor vulnerabilidad, respetándose así la naturaleza de los programas sociales. Así, una vez definidas las Reglas de Operación y la población objetivo, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los gobiernos de los estados de cuáles son los montos y que poblaciones vulnerables son beneficiadas, el estado, garantiza la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Asimismo, la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Egresos de la Federación se señalaran los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

En consecuencia, **el Ejecutivo Federal tiene la atribución exclusiva de diseñar y promulgar las Reglas de Operación de los programas gubernamentales**, lo que se encuentra establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Planeación y lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cabe mencionar, que los Programas sujetos a Reglas de Operación no son exclusivos del Gobierno Federal, ya que las Entidades Federativas también tienen la atribución de diseñar e implementar los programas que consideren pertinentes para apoyar a grupos poblacionales, sectoriales y actividades productivas particulares. Para ello, el gobierno estatal establece un convenio de colaboración con el Gobierno Federal para justificar la viabilidad del programa de que se trate, en el marco que establece la ley de planeación.

CUARTO: Es por estas razones que consideramos conveniente reafirmar que el papel del Estado en la economía se fundamenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que establecen que al Estado corresponde la regulación, intervención y Planificación del Desarrollo Nacional.

El Gobierno Federal participa a través del diseño y la aplicación de políticas públicas, mediante la utilización de Programas Sociales que constituyen la herramienta más eficiente en la erradicación de las diferencias sociales. En el caso particular de México, el Estado hace uso de los Programas Sociales, sujetos a Reglas de Operación, como el instrumento para atender a grupos considerados como vulnerables, así como otorgar apoyos e incentivos dirigidos a sectores o actividades productivas que requieren de alternativas que les permitan continuar desarrollándose, como una obligación contraída derivada de los acuerdos internacionales propuestos por la ONU en materia de desarrollo social y combate a la pobreza.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Los Programas sujetos a Reglas de Operación, son aquellos ejecutados por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que destinan recursos fiscales del Gobierno Federal a beneficiarios, a través de subsidios o transferencias, las cuales pueden ser en efectivo o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios. La existencia de un programa sujeto a Reglas de Operación se respalda en una política pública específica, que da sustento a su aplicación y delimite el ámbito de su acción. En el diseño de un programa, convergen elementos políticos, sociales y económicos que, en suma conforman su contenido.

Los programas resolverán los problemas para los que fueron creados en la medida en que cuenten con un diagnóstico y un plan estratégico y de operación adecuados, procurando que los resultados se orienten a la ciudadanía, que recoja sus inquietudes y que los apoyos lleguen a todos los ciudadanos que formen parte del mismo considerando, en especial a los más desprotegidos y vulnerables.

QUINTO: Comprendemos que el interés del promovente tiene como propósito la misma intención prevista ya en diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social que privilegian la publicidad y transparencia de los recursos públicos, no permitiendo por ningún motivo ser destinados a otros fines distintos. Así se lee en su iniciativa: ***“La finalidad de la adición, dice la iniciativa, es la de incluir dentro del marco normativo lineamientos generales y criterios de Reglas de Operación, que garanticen la transparencia en la aplicación de los recursos y la simplificación de los tramites, que en la mayoría de las ocasiones resultan engorrosos para los beneficiarios, así mismo para que se garantice que dichos programas no se utilicen con fines electorales, tal y como se ha denunciado en los procesos electorales recientes, o de promoción personal de los servidores públicos.”***

Al respecto, no debemos perder de vista que la Política de Desarrollo Social está sustentada en múltiples principios, valores, normas, lineamientos, Acuerdos Interinstitucionales y transversales, mismos que están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social y en distintos documentos diseñados para esos fines. Estos principios y valores se sintetizan en la última parte del **artículo 28** de la misma Ley General de Desarrollo Social y que establece con toda precisión: ***Queda prohibido el uso de programas sociales del gobierno federal, para fines distintos al desarrollo social.*** Este principio, es el bien jurídico tutelado por el Estado Mexicano que no permite la manipulación, el condicionamiento o la falta de transparencia en la aplicación de los programas federales.

En consecuencia, la propuesta de adicionar un Segundo Párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social: ***para establecer que las reglas de operación deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, y establecer mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos,*** no resuelve ningún asunto de fondo y no es un problema de leyes, en todo caso, sería un problema de actitud y de voluntad política de la pluralidad de los gobiernos.

En este sentido, los conceptos que se indican en la iniciativa en mención para adicionar un Segundo Párrafo, en todo caso, corresponden al diseño, establecimiento y publicidad que son Facultad Exclusiva del Ejecutivo Federal y que a nuestro juicio están garantizados con el actual Marco Jurídico que regula esta importante actividad del Estado Mexicano.

SEXTO: Como se desprende de la Iniciativa en mención, **adicionar un párrafo más al Artículo 26**, se convierte en un tema de facultades y atribuciones, en materia de Reglas de Operación. Lo cual corresponde como ya se dijo, al Poder Ejecutivo Federal, dada su naturaleza administrativa y de operación. Ahora bien, la ley secundaria ya prevé principios, valores, normas, lineamientos y acuerdos interinstitucionales que aseguran la transparencia, universalidad, equidad y publicidad de las Reglas de Operación; adicionar un segundo párrafo como se propone, significa crear una tautología a lo ya establecido en la ley secundaria y los Decretos en materia de Reglas de Operación que deben actualizarse y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

aprobarse anualmente. Para mejor comprensión cabe señalar qué se entiende por Reglas de Operación.

Reglas de Operación y su dimensión conceptual: Es un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar de un Programa Social, anualmente; con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia; significa saber quién es sujeto de recibir los apoyos, conocer los apoyos específicos que ofrecen los programas, así como, los requisitos para obtenerlos. Para saber cómo pueden contribuir al desarrollo personal y de las comunidades. Para vigilar como ciudadano que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a como han sido programados, y si no es así, éstos, puedan ser denunciados por toda persona u organización, tal y como lo prevé los artículos 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Social, los cuales establecen:

“Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;*
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;*
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y*
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.”*

SÉPTIMO: Es pertinente señalar que con mayor frecuencia se observa una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, que permite conocer y compartir los padrones de beneficiarios; para ello, antes de un proceso electoral se adopta la estrategia en la cual se incluyen universidades, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales. Son conocidos los casos en los que los servidores y funcionarios que fueron denunciados por los ciudadanos y que utilizaban los programas de desarrollo social con fines personales y electorales, han sido separados de sus encargos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Cabe recordar, que en la actualidad se puede consultar en la página de la Secretaría de Desarrollo Social, la lista de beneficiarios, esta información es pública, por lo que los ciudadanos pueden consultar y tener acceso y gozar de los derechos para recibir alguno de los programas, sin condición política.

En este año 2016, la SEDESOL firmó acuerdos interinstitucionales a efecto de blindar el proceso electoral de junio de 2016; como ejemplo, está el acuerdo firmado por la Secretaria de Desarrollo Social y el Instituto Nacional Electoral de colaboración para blindar los programas sociales durante el proceso electoral y así evitar su utilización para fines políticos. De igual forma la Secretaria de Desarrollo Social llevo a cabo una **Sesión del Comité Central de Legalidad y Transparencia del Blindaje Electoral**, con el objetivo de dar certeza a la sociedad sobre el uso y operación de los Programas Sociales y recursos públicos durante el periodo electoral 2015-2016. **El Comité Central de Legalidad y Transparencia**, es una instancia de coordinación y seguimiento de acciones transversales articuladas en torno a una política de acompañamiento institucional, transparencia y restricto respeto a los derechos humanos de los beneficiarios de los Programas Sociales; la instancia cuenta con la participación de la Secretaria de la Función Pública, por medio de la Contraloría Social y la Procuraduría General de la República.

Como se ha expresado en las Consideraciones del presente Dictamen, actualmente existe un Marco Jurídico suficiente que tiene como fin salvaguardar los derechos de los beneficiarios de los Programas Sociales. Son en esencia, distintos los instrumentos interinstitucionales y transversales que garantizan la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, que permiten, en su caso, sancionar con la remoción del cargo a aquellos Servidores Públicos que utilizan los Programas Sociales para fines distintos como lo que establece el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

OCTAVO: Ahora bien, con los razonamientos anteriores, es pertinente señalar que del análisis jurídico sobre la iniciativa en estudio existen



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

contravenciones y posibles duplicidades con otras disposiciones jurídicas; respecto de las contravenciones, cabe hacer mención que la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, por el que se propone el texto siguiente:

Artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social: ...

“Las reglas de operación deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, y establecer mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.”

El párrafo propuesto contraviene el artículo 1 de la propia Ley General de Desarrollo Social, ya que dicho ordenamiento no tiene por objeto prever los criterios que deben contener las reglas de operación de los programas de desarrollo social, tema que es materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en consecución del artículo 1, segundo párrafo que prevé: *“Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.”*

En este contexto, el segundo párrafo al pretender establecer un supuesto respecto del alcance de las reglas de operación de los programas, contraviene la fracción XLV del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala el concepto de *“Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.”*

Respecto de la Duplicidad con otras disposiciones, encontramos las siguientes:

a) De Ley General de Desarrollo Social:

“Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 69. *Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.*

Artículo 71. *Son funciones de la Contraloría Social:*

II. *Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;*

IV. *Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y*

V. *Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.”*

b) De Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 77. *Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.*

...

Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.”

c) Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social:

Artículo 68.- *Las reglas de operación de los programas de desarrollo social deberán prever mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas.*

Artículo 69.- *La contraloría social estará integrada y deberá ejercerse por los beneficiarios que, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, se*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

constituyan con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo el programa objeto de verificación, seguimiento y vigilancia.

Las tareas de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

Artículo 74.- *Las funciones de contraloría social en ningún caso sustituirán las atribuciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social."*

d) Acuerdos por lo que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para cada ejercicio fiscal y que se publican en el Diario Oficial de la Federación:

En los acuerdos citados se establecen mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos y para mayor referencia se cita, solo como ejemplo, el Acuerdo siguiente:

"Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal para el ejercicio fiscal 2015"; publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2015."

NOVENO: Con los razonamientos anteriores y la fundamentación consistente en el marco jurídico que regulan las reglas de operación, conviene precisar lo siguiente:

Existen disposiciones que establecen que las reglas de operación de los programas sociales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos y se prevean los mecanismos para que no sean usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Los acuerdos por los que se expiden las reglas de operación de los programas y publicados en el Diario Oficial de la Federación en cada Ejercicio Fiscal, refieren a la obligación de transparentar el ejercicio de sus recursos, a la rendición de cuentas, al blindaje electoral, a la integración de las contralorías sociales para su vigilancia y seguimiento, la denuncia popular, la presentación de quejas y los lugares y medios para tal efecto.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en su artículo 7, fracción VII, tercer párrafo prevé que: *“de igual forma, se sancionara a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.”*

Por otro lado, el artículo 11 de la misma Ley General en Materia de Delitos Electorales, señala que se impondrán de 200 a 400 días multa y prisión de 2 a 9 años, al servidor público que: *“II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.”*

A mayor abundamiento el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 11, establece que: *“si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza utilizando programa de naturaleza social, se aumentara hasta un tercio de la pena prevista en este artículo.”*

En cuanto a la adición de un segundo párrafo al citado artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, al referirse a la transparencia, simplificación de trámites y procedimientos, y mecanismos para que los programas no sean usados con fines electorales o de promoción personal, presentan un problema técnico operativo, ya que no es concordante esta propuesta con el primer párrafo vigente del artículo 26, el cual alude a la elaboración y publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Reglas de Operación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

de los programas de desarrollo Social, incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Como se puede concluir, la iniciativa resulta innecesaria por las razones, argumentos y normatividad vigente que se ha señalado.

DÉCIMO: Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados de la Comisión de Desarrollo Social, no consideramos viable la reforma o adición planteada en la iniciativa de mérito que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social; motivo por el cual, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

IV ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Jesús Álvarez López, integrante del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, el ocho de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO: Archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

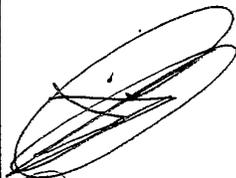
Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de abril de 2016.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Javier Guerreo García PRESIDENTE Coahuila (PRI)</p>			
 <p>Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI) LICENCIA</p>			
 <p>Ana Laura Rodela Soto SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

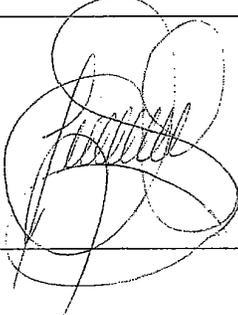
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
 Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
 Ximena Tamariz García SECRETARIA N. L. (PAN)			
 Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
 Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA S.L.P. (PRD)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA Edo. De México (PRD)			
 Araceli Damián González SECRETARIA D.F. (Morena)			
 Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (M.C.)			
 Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (N. A.)			
 Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO D.F. (PES)			



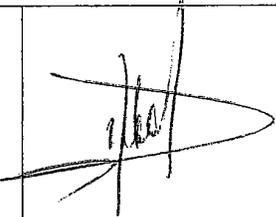
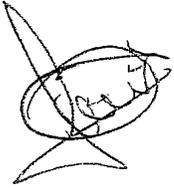
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Diego Valente Valera Fuentes SÉCRETARIO Chiapas (PVEM))</p>			

INTEGRANTES

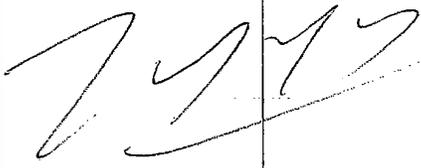
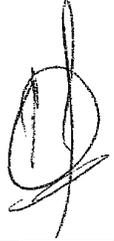
 <p>Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)</p>			
 <p>Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)</p>			
 <p>José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)</p>			
 <p>Mariana Benítez Tuburcio Oaxaca (PRI)</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

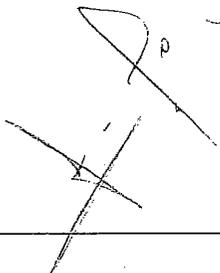
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Jorge Alejandro Carvalho Delfín Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)</p>			
 <p>Pablo Elizondo García N.L. (PRI)</p>			
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

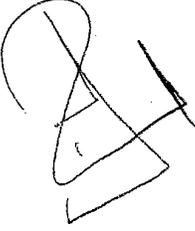
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)			
 Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
 Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)			
 Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)</p>			
 <p>Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)</p>			
 <p>Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRD)</p>			

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley General de Asentamientos Humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria del 15 de septiembre del 2015 la diputada Érika Irazema Briones Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

2. En esa misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para su estudio y dictamen, con el número de expediente 245.

3. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial procedió al estudio de la iniciativa y a la elaboración del presente dictamen, recopilando información acerca de antecedentes legislativos en materia de zonas metropolitanas y desarrollo metropolitano, en aquello que se relaciona con el problema planteado y la propuesta presentada en la iniciativa que se dictamina.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

II. Contenido de la iniciativa

La diputada iniciadora propone reformar la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o.- ...

a XIX. ...

XX.- Zona metropolitana: Es el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente lo contenía, incorporando como parte de si o de su área de influencia directa a municipios vecinos predominante urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración económica".

La diputada iniciadora sustenta su propuesta de reforma de la disposición normativa señalada con los siguientes argumentos: a) que las áreas metropolitanas crecen; b) que su desarrollo requiere de políticas públicas adecuadas; c) que para satisfacer ese requerimiento se hace necesario, a su vez, proveer a la debida coordinación entre autoridades de distinto orden, así como el establecimiento de mecanismos legales apropiados; d) que una condición para ello es definir las zonas metropolitanas de manera amplia e incluyente; e) por lo tanto, propone actualizar la definición de las mismas, conforme a lo que llama textualmente "nuevas referencias", sin que designe cuáles son éstas últimas, o bien defina qué habrá que entender por tales.

En opinión de la iniciadora la definición de zona metropolitana vigente en la norma que propone modificar, no se ajusta a las demandas y necesidades que textualmente dice "surgen con el paso del tiempo"; en su opinión debe ser concebida una definición actualizada, que no se constriña a aspectos demográficos y que, en términos textuales, "ayude a los procesos de urbanización para repuntar el desarrollo y generar una nueva serie de políticas públicas en pro de las zonas

Blondina Ramos Ramirez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

metropolitanas, acorde a nuevas referencias sin dejar de lado la metodología utilizada para construcción de los diversos indicadores y criterios que son factor en la planeación y construcción de las zonas metropolitanas”.

III. Consideraciones de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

1. En opinión de esta Comisión, es evidente que la iniciadora tuvo a la vista, y recuperó de manera puntual, gran parte de las consideraciones acerca de la especificidad del desarrollo de zonas metropolitanas, mismas que están contenidas en el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por esta soberanía en la sesión ordinaria del 27 de abril de 2011 con 329 votos a favor, durante la LXI Legislatura.

En tales consideraciones se establece, en efecto, que el desarrollo metropolitano es el resultado de la relación funcional, entre factores económicos, urbanos y sociales, entre una ciudad central y dos o más ciudades periféricas, ya sean conurbanas o no entre ellas, así como que las zonas metropolitanas articulan elementos de los cuales depende el desarrollo económico y social de la región del país que las contiene, razón por la cual se hacen necesario la debida coordinación entre autoridades de distinto nivel y ámbito de competencia, en la tarea de planeación estratégica del desarrollo de estas aglomeraciones urbanas que constituyen el nivel superior del desarrollo urbano.

De la misma manera, en dicho dictamen se expone la descripción analítica de la evolución de la definición de zona metropolitana, a partir de estudios llevados a cabo por instituciones públicas, tales como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), as

Blandina Ramos Ramirez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

como de especialistas de instituciones académicas de investigación, las cuales son referidas en la iniciativa que aquí se dictamina.

2. Para esta Comisión es necesario tomar en cuenta que la delimitación de una zona metropolitana es una atribución que corresponde, de manera concurrente y coordinada, a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, es decir aquellos en cuyo territorio están contenidos los centros de población y las conurbaciones de la zona metropolitana de que, en su caso, se trate o se pretenda delimitar. En esa dirección de análisis, esta Comisión tuvo a la vista el trabajo de delimitación de zonas metropolitanas por parte de la dependencia del ramo del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, dicha tarea para efectos de ordenar los asentamientos humanos sobre el territorio, así como regular el desarrollo urbano en la nación.

Como resultado de la revisión, esta Comisión considera relevante destacar que en México, hasta antes de 2003 se utilizaron como únicos criterios de definición y delimitación de una zona metropolitana la presencia de una conurbación, es decir la unión o continuidad física de centros de población de dos o más municipios, es decir que una ciudad de un municipio se junta físicamente con la ciudad contigua de otro municipio, y ciudades de gran tamaño. Esa situación se modificó en 2004, cuando se publica el primer estudio para sustentar la delimitación de zonas metropolitanas, con base en criterios adicionales, intitulado "Delimitación de Zonas Metropolitanas en México", como resultado de un cuidadoso trabajo interinstitucional por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y la entonces Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal, que recibió asesoría técnica de especialistas y académicos en esa materia, y cuyas conclusiones se basaron en indicadores estadísticos válidos y fiables, acerca de la dinámica de crecimiento de los centros de población, a partir de los resultados del "Censo de Población y Vivienda 2000".

Handwritten signature: Estándar Ramos Ramirez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En el año 2007 se actualizó y reeditó el informe, teniendo en cuenta los resultados intercensales del año 2005. Los dos criterios elaborados e incorporados a la delimitación de zonas metropolitanas fueron, por una parte la influencia económica que ejerce una conurbación y la integración funcional urbana de centros urbanos situados en municipios contiguos aun cuando éstos no estén conurbados a ella (unidos físicamente a la ciudad o al municipio central, también llamados "núcleo") y, por otra parte, la importancia estratégica que para los efectos de la planeación urbana y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos tenga una ciudad o centro urbano, por ejemplo las zonas metropolitanas fronterizas y conurbadas con ciudades del país vecino; o bien las aglomeraciones urbanas reconocidas en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2006-2012. La citada publicación ha servido de base para la toma de decisiones, de los órdenes de gobierno que concurren a la regulación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en este tipo de asentamientos humanos y centros de población en el territorio nacional.

Cabe señalar que, conforme a los resultados de los estudios de delimitación referidos, toda zona metropolitana contiene una población superior a los cincuenta mil habitantes y centros de población urbanizados; la integración funcional se define en términos laborales, a partir de los traslados de la población (desplazamientos entre lugares de residencia y de trabajo de la población ocupada), donde el (los) municipio(s) central(es), aquellos que dio (dieron) origen a la conurbación o zona metropolitana, o bien que ejerce(n) la influencia económica dominante sobre otros, es considerado el origen y destino para determinar el grado de integración funcional entre ellos. Además, la conformación de toda zona metropolitana tiene origen en un municipio central y uno o varios municipios periféricos, no obstante que actualmente algunas de ellas se hayan expandido de tal manera que contienen varios municipios centrales y sus respectivos municipios periféricos.

3. Es convicción de esta Comisión que en la Ley General de Asentamientos Humanos está regulado el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

zonas metropolitanas del país. Asimismo, que la definición de zona metropolitana designa un espacio territorial cuya característica principal consiste en la influencia que ejerce un centro de población dominante sobre otros; la influencia debe ser entendida, en el contexto discursivo de la propia Ley, como la relación económica, urbana y social que se establece entre centros de población, lo cual significa que el desarrollo de alguno de ellos afecta o incide en el de otro u otros, y viceversa.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los centros de población se definen como áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reservan a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; la conurbación se define como continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población y la zona metropolitana se define como el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

Desde el punto de vista de esta Comisión en la Ley vigente el desarrollo urbano es concebido y definido como un sistema de centros de población cuyo desarrollo se interrelaciona entre sí y, en congruencia con ello, las disposiciones normativas, para efectos de la planeación del ordenamiento de los asentamientos humanos y la regulación del desarrollo urbano, establecen e inducen la acción concurrente y la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, incluido el caso en que el sistema de centros de población se contiene en territorio de dos o más entidades federativas.

Si bien, la Ley establece en su Capítulo Cuarto, integrado por los artículos 20 al 26, las disposiciones normativas en materia de conurbaciones, a saber "la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población", definición establecida en la fracción IV del artículo 2, para esta Comisión resulta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

~~es~~ evidente que la conurbación no es equivalente a la zona metropolitana, no obstante que, actualmente, con excepción de cuatro, el total de las 59 zonas metropolitanas delimitadas en nuestro país contienen por lo menos una conurbación en el territorio de que consisten. En consecuencia, el concepto de zona metropolitana es más amplio y vasto que el de conurbación y es, en ese sentido, ~~que se justifica que el~~ criterio para definir a la primera sea de orden más genérico que aquel con el que se define a la segunda.

4. En ese orden de ideas, para esta Comisión no es consistente la modificación propuesta en la iniciativa que se dictamina, debido a que si bien se consigue mayor especificidad del concepto, a la vez se restringe el alcance del mismo, al dejarse fuera de lo que designa algunas de las zonas metropolitanas actualmente delimitadas conforme al criterio vigente. Éste establece que, con independencia de la existencia de conurbación o no, el rasgo definitorio de una zona metropolitana es la influencia dominante ejercida por un centro de población sobre otros, con los cuales por tanto se relaciona. Si se atiende a los principales estudios y a la investigación del fenómeno metropolitano es claro que la definición vigente de zona metropolitana resulta apropiada, en virtud de que privilegia el criterio de funcionalidad e integración económica, social y urbana, y con ello aquel criterio que resulta más incluyente, para abarcar las diferentes zonas metropolitanas del país, de acuerdo con las condiciones y características que presentan actualmente. En ese sentido, esta Comisión considera innecesaria la modificación de la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta Comisión concuerda con la iniciadora en que se hace necesaria la actualización y adecuación del concepto de zona metropolitana, y que ello se justifica en razón de las variantes del desarrollo metropolitano, es decir de las relaciones de influencia sobre el funcionamiento urbano, el desarrollo económico y social, en los asentamientos contenidos en las zonas metropolitanas, cuya dinámica de crecimiento demográfico y productivo, densidad, consolidación y movilidad urbana, así como de los requerimientos de infraestructura, equipamiento y servicios



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

públicos, son diferenciados y versátiles. En ese orden de ideas, se reconoce el mérito de la iniciativa para situar este aspecto como una cuestión que merece la mayor atención por parte del Poder Legislativo.

Sin embargo, esta Comisión considera que la adecuación del concepto de zona metropolitana debe inscribirse necesariamente en la consecuente adecuación de las disposiciones normativas que regulan su desarrollo, atendiendo a las diferentes variantes y tipos, así como los aspectos que deban ser considerados, de tal manera que efectivamente se contribuya a la coordinación intergubernamental, a la planeación concertada entre los órdenes de gobierno y a los mecanismos para sumar esfuerzos y vigilar la corresponsabilidad entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del desarrollo regional y con base en los principios de federalismo subsidiario.

De manera que, para esta Comisión, con independencia de la idoneidad de la propuesta que aquí se dictamina, la definición de zona metropolitana está necesariamente vinculada y, precisamente por eso, tiene que estar soportada en una adecuada concepción de los patrones comunes y, a la vez, los rasgos diferenciados del desarrollo metropolitano, de sus tipos y variantes en el territorio nacional, porque de esa concepción depende que las disposiciones normativas sean óptimas o no, para responder a los requerimientos actuales y potenciales.

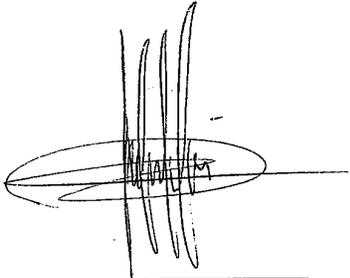
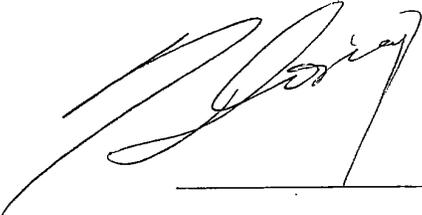
En ese sentido, esta Comisión considera que es necesario un estudio exhaustivo y un análisis comparativo de la realidad y problemáticas de las zonas metropolitanas, de los esquemas y patrones de evolución, de las particularidades y singularidades de su funcionamiento urbano y desarrollo económico y social, así como de los mecanismos e incentivos de coordinación entre autoridades de distinto orden de gobierno, y del lugar y papel de la planeación del desarrollo metropolitano dentro del sistema de planeación nacional del desarrollo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

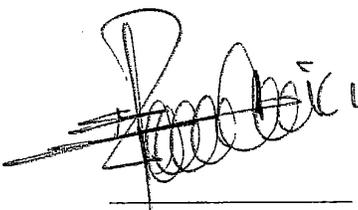
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Corral Mier Secretario Tlaxcala P A N			
Dip. Federico Doring Casar Secretario Distrito Federal P A N			
Dip. Ricardo Ángel Barrientos Ríos Secretario Guerrero P R D			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

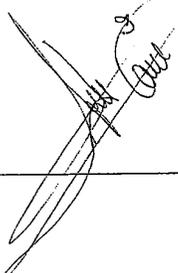
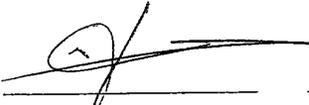
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Edgardo Melhem Salinas Secretario Tamaulipas P R I			
Dip. Edgar Romo García Secretario Nuevo León P R I			
Dip. Maricela Serrano Hernández Secretaria Estado de México P R I			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

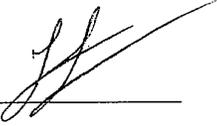
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario Chihuahua P V E M			
Dip. Juan Romero Tenorio Secretario Distrito Federal MORENA			
Dip. Ana Leticia Carrera Hernández Secretaria Distrito Federal P R D			



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

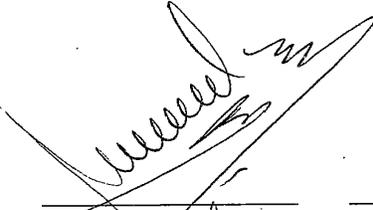
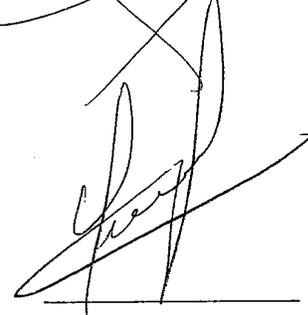
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante Morelos P A N			
Dip. Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza Integrante Veracruz P A N			
Dip. Leonardo Rafael Guirao Aguilar Integrante Chiapas P V E M			



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<p>Dip. Gabriel Casillas Zanatta</p> <p>Integrante</p> <p>Estado de México</p> <p>P A N</p>			
<p>Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez</p> <p>Integrante</p> <p>Puebla</p> <p>P R I</p>			
<p>Dip. José Lorenzo Rivera Sosa</p> <p>Integrante</p> <p>Puebla</p> <p>P R I</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

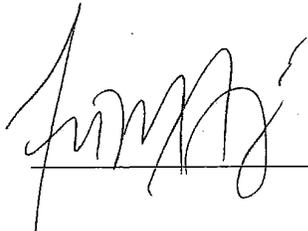
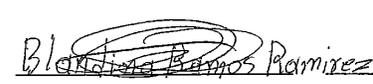
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<p>Dip. María Soledad Sandoval Martínez</p> <p>Integrante</p> <p>Chiapas</p> <p>P R I</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda</p> <p>Integrante</p> <p>Michoacán</p> <p>P R I</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. Beatriz Velez Nuñez</p> <p>Integrante</p> <p>Guerrero</p> <p>P R I</p>	_____	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

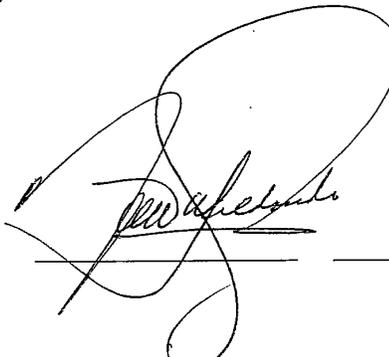
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Jonadab Martínez García			
Integrante			
Jalisco			
MC			
Dip. Blandina Ramos Ramírez			
Integrante			
Puebla			
MORENA			
Dip. Ángel II Alanís Pedraza			
Integrante			
Michoacán			
P R D			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante Distrito Federal P R D			
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante Quintana Roo P R.I.			
Dip. Leticia Amparano Gámez Integrante Sonora P.A.N			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ángel Rojas Ángeles			
Integrante			
Querétaro			
PRI			

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 9o. de la Ley General de Asentamientos Humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

Campo Berrales

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por la diputada Delia Guerrero Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 39 fracción XXI y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa, y conforme a las deliberaciones que realizaron sus integrantes, somete a la consideración de esta soberanía, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2015, la diputada Delia Guerrero Coronado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara turnó la iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-3-381 y con número de expediente 1413, para dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, expediente recibido en dicha Comisión 19 de enero del 2016.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora considera que el deslave ocurrido en la talud ubicado en la popular zona de Santa Fe del Distrito Federal refleja la peligrosidad de otorgar permisos de construcción, sin llevar a cabo los estudios correspondientes sobre las condiciones del terreno, entre otro tipo de irregularidades que van desde la planificación urbana deficiente hasta la corrupción.

Con base en ese caso, la iniciativa que se dictamina propone fortalecer la transparencia en el otorgamiento de los permisos de construcción en los

Handwritten signatures and scribbles throughout the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

centros de población, a través de un registro de acceso público de éstas y otras autorizaciones otorgadas por los municipios, con lo cual se busca combatir a la corrupción y mejorar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para los efectos de la planificación y el desarrollo urbano.

El caso de Santa Fe comenzó el pasado 27 de octubre cuando un primer deslizamiento de 6 mil metros cúbicos de tierra y piedras ocasionó daños en quince vehículos que se encontraban estacionados sobre la avenida Tamaulipas y la calle Luis Barragán, en Santa Fe. Desde entonces y hasta el 25 de noviembre se han registrado al menos otros cinco deslaves que han amenazado con el desgajamiento total del cerro.

Por fortuna, estos incidentes no han lesionado a ninguna persona, sin embargo, sacaron a la luz pública un conjunto de irregularidades administrativas que han derivado en una situación de alto riesgo para la vida y el patrimonio de las personas que vivían en el talud ubicado en la delegación Cuajimalpa del Distrito Federal.

De acuerdo con la *Guía Básica para la elaboración de Atlas estatales y municipales de peligro y riesgos*, existen factores externos que propician la inestabilidad de las laderas, como son las lluvias prolongadas. Sin embargo, en el caso del predio de Santa Fe, las primeras indagatorias señalan que fueron predominantemente factores humanos los que ocasionaron estos deslaves.

Un informe elaborado por las autoridades de protección civil de dicha demarcación arrojó que los desgajamientos se debieron al peso de la construcción irregular de una torre propiedad de la empresa American Tower, que, aunado a las cargas residuales provenientes de la red hidrosanitaria del predio, generaron una saturación de humedad provocando la inestabilidad del talud.

El 29 de octubre, la antena en cuestión fue desmontada y retirada de la zona, ante el inminente riesgo del colapso de su estructura, la empresa propietaria afirma que contaba con los permisos aplicables y cumplía con las normas de operación para este tipo de equipos. Según Rodrigo Jiménez Castellanos, vicepresidente de Asuntos Públicos para América Latina en American Tower, se cita textualmente: *"Esta torre era la única que American Tower Corp operaba en esa ubicación, siendo importante precisar que contamos con los permisos aplicables a dicha estructura, la cual tenía más de 15 años en operación sin haber presentado problemas en el sitio o en su entorno. La*

[Handwritten signatures and marks are present in the right margin and bottom of the page, including a large signature on the left side.]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

estructura fue adquirida en el año 2002 y para su edificación, se realizó por los entonces propietarios la mecánica de suelo correspondiente”.

Miguel Ángel Macera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en un primer momento puso en duda la existencia de tales permisos, pero posteriormente señaló que las autorizaciones, tanto para la antena, como para el drenaje del talud, habrían sido otorgadas durante la administración de Andrés Manuel López Obrador, así como por quienes desempeñaron el cargo de Jefe Delegacional de Cuajimalpa, Jenny Saltiel Cohen, Francisco de Souza Mayo e Ignacio Ruiz López.

Actualmente, la Consejería Jurídica del GDF continúa revisando la documentación relacionada con los permisos, sin que hasta el momento se hayan podido fincar responsabilidades a las autoridades o a las empresas constructoras, no obstante que existe al menos una denuncia ante la Procuraduría General de la República, presentada por el abogado Juan Rivero en contra del Gobierno del Distrito Federal y contra quien resulte responsable por los daños y perjuicios causados.

Al margen de que las investigaciones en curso deslinden las responsabilidades correspondientes, es claro que el deslave de Santa Fe ha sido el resultado de una serie de omisiones graves, como la simple incertidumbre de las autoridades respecto al otorgamiento de los permisos de construcción.

En este sentido, esta falta de orden administrativo no solo dificulta la gestión ordenada de las ciudades sino que también genera un clima propicio para los actos de corrupción de servidores públicos que otorgan permisos sin llevar a cabo los estudios y análisis necesarios para garantizar la seguridad de la población.

Ante esta situación, es necesario emprender medidas legislativas que nos permitan transitar hacia un desarrollo y una planificación urbana más transparente y segura, en consonancia con las necesidades de la población y los objetivos ratificados por nuestro país en diversos instrumentos internacionales, tal como el Programa Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas.

En el año 2002, México se sumó a este esfuerzo multilateral que busca construir ciudades más seguras, sustentables, equitativas y accesibles. De cara a la celebración de la Tercera Cumbre de Hábitat III, con sede en Quito



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

en octubre de 2016, debemos trabajar por la articulación de una agenda urbana que dé respuesta efectiva a las problemáticas de la población.

La diputada iniciadora considera que una vía para lograr lo anterior, consiste en el fortalecimiento de la transparencia y el combate a la corrupción que, como quedó demostrado en el caso de Santa Fe, puede llegar a poner en riesgo la vida y el patrimonio de las personas.

Actualmente, tanto el ordenamiento de los asentamientos humanos como la protección civil son responsabilidades compartidas que competen a los tres órdenes de gobierno, Ambas materias son reguladas por leyes de carácter general en la que se enmarcan las políticas públicas en torno a los centros de población, el desarrollo urbano y, para el caso que nos ocupa, el otorgamiento de los permisos de construcción y la detección de las zonas de riesgo.

El artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población son ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y de los municipios.

De acuerdo con el artículo 9 fracción X de dicha Ley la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y condominios corresponde a las autoridades municipales, si bien tales actos administrativos deben realizarse de conformidad con la legislación local y los planes o programas de desarrollo urbano de las entidades federativas y municipios.

En este sentido, vale la pena apuntar que la legislación vigente ya contempla que para el otorgamiento de tales permisos y licencias se debe realizar análisis de riesgos, además de tomar en cuenta los distintos atlas de riesgo (nacional, estatales y municipales), que constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la gestión de amenazas para la población.

De hecho, el artículo 82 de la Ley General de Protección Civil considera como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona sin elaborar el análisis de riesgos respectivo y, en su caso, definir las medias para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los atlas municipales, estatales y el nacional.

Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right and bottom.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Otro ordenamiento fundamental que sin duda alguna constituye un asidero para esta iniciativa es la recientemente aprobada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 71, inciso f) establece que las entidades federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Como se puede observar, el marco jurídico vigente define procedimientos y competencias claras para el otorgamiento de permisos de construcción, así como sanciones para los servidores públicos que los otorguen sin observar las disposiciones legales aplicables. Esta iniciativa considera que es necesario reforzar esta regulación con normas que, basadas en la transparencia, sirvan para prevenir la corrupción y, en general, mejorar los procesos de planificación urbana en función de incrementar la seguridad de las familias mexicanas.

Contenido de la Iniciativa

La iniciativa que se dictamina propone la elaboración de un registro público de autorizaciones, licencias o permisos otorgados por las autoridades municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal respecto de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y condominios. En la elaboración de ese registro se prevé la participación y coordinación de autoridades municipales y estatales, con el propósito de asegurar que la información relativa sea completa y debidamente integrada

Este mecanismo permitiría acceder a información pública a cualquier ciudadano y, en esa medida, podría ser un medio para inhibir ilícitos, irregularidades, arbitrariedades y prácticas de corrupción por parte de servidores públicos, así como contribuiría a generar una mayor certeza jurídica respecto de las obras realizadas en los centros de población.

En el juicio de la iniciadora, de aprobarse esta iniciativa, los diferentes órdenes de gobierno contarían con una nueva herramienta de información para la planificación urbana, el ordenamiento territorial y garantizar la protección civil en la población. De igual forma, los desarrolladores de viviendas, empresarios y constructores, tendrían nuevos elementos para llevar a cabo sus proyectos tomando en cuenta las obras que están por realizarse en las zonas de su interés. Asimismo, la diputada iniciadora afirma que las medidas que propone respetan plenamente la facultad de los municipios para expedir este tipo de permisos pero al mismo tiempo les obliga a transparentar sus actos

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side.]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

administrativos en coordinación con las autoridades de las entidades federativas.

Finalmente, la diputada iniciadora considera que el deslave en el talud de "Santa Fe" es un llamado de atención para transparentar el otorgamiento de los permisos de construcción, como un mecanismo para mejorar la regulación en materia de asentamientos humanos y centros de población.

Con base en esos motivos expuestos, la iniciadora propone el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VII al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes, y se reforma la fracción X del artículo 9, de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I al VI ...

VII. Elaborar y mantener actualizado, con la colaboración de los municipios, un registro público de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios;

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I al IX ...

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, **colaborando con las entidades federativas para la elaboración de un registro público de dichas autorizaciones, licencias o permisos y observando** las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XI al XV (...)

Handwritten signatures and marks are present on the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side, some appearing to be initials or specific names.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Para efecto de valorar la pertinencia y congruencia de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, procedió al estudio sistemático, comparativo y armónico de las propuestas de modificación, misma que se aprecia en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 8.- Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:	Artículo 8.- Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
I al VI (...)	I al VI (...)
VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;	VII. Elaborar y mantener actualizado, con la colaboración de los municipios, un registro público de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

<p>VIII al XIII (...)</p>	<p>VIII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;</p> <p>Se recorren las subsecuentes.</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:</p> <p>I al IX (...)</p> <p>X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;</p> <p>XI al XV (...)</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:</p> <p>I al IX (...)</p> <p>X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y condominios, colaborando con las entidades federativas para la elaboración de un registro público de dichas autorizaciones, licencias o permisos y observando las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;</p> <p>XI al XV (...)</p>

Handwritten marks on the left side of the page, including a large '3' and several scribbles.

Handwritten marks on the right side of the page, including a large 'X' and several scribbles.

Large handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

1. Esta Comisión considera que el problema planteado y que se pretende resolver en la iniciativa que se dictamina, concierne a la cuestión relativa a la disponibilidad de información, relevante y oportuna respecto de las autorizaciones, licencias y permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, con el propósito de inhibir irregularidades u omisiones por parte de las autoridades a las que corresponde tal atribución, así como contribuir a que los ciudadanos puedan tomar decisiones con relación a sus legítimos derechos, y a su vez disponer de elementos para vigilar la actuación de tales autoridades, de acuerdo con las formas y procedimientos que la Ley General de Asentamientos Humanos establece.

La finalidad última de las modificaciones propuestas privilegia la vigilancia de autorizaciones improcedentes o indebidas de destinos, usos de suelo y edificaciones, en especial en zonas de riesgo o no aptas para edificación de vivienda; cuando tales autorizaciones ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de la población, o bien la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

2. En el juicio de esta Comisión esta es una válida y legítima preocupación que, sin embargo, ya ha sido atendida por el Legislador y, por eso, contemplada en las disposiciones establecidas en la Ley referida, en especial en el Capítulo Séptimo de la misma el cual establece la participación social, es decir de los sectores social y privado de la población, en diversas materias o áreas que van desde la formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de planes y programas de desarrollo urbano, hasta la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población, pasando por la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población; la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular; el financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos; el financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

industriales, comerciales, recreativos y turísticos; la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas; la protección del patrimonio cultural de los centros de población; la preservación del ambiente en los centros de población, de conformidad con el artículo 49 de la Ley.

3. Para esta Comisión es claro que el problema a resolver es el acceso a la información pública gubernamental, en el ámbito de la autoridad local, sin embargo la propuesta de establecer un registro público de autorizaciones, licencias y permisos es innecesaria, ya que por una parte es obligación de la autoridad inscribir los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos por la legislación local, de conformidad con el artículo 17 de la referida Ley. Y, por otra parte, las acciones en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda deberán estar coordinadas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con las finalidades de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, y garantizar el cumplimiento de éstos, conforme al artículo 40 de la Ley referida.

Más aún, cuando así lo justifique la correcta planeación del desarrollo urbano, los tres niveles de autoridad, la Federación, las entidades federativas y los municipios, concertarán con los sectores social y privado los inventarios y disponibilidad de inmuebles para el desarrollo urbano y la vivienda; las acciones e inversiones a que se comprometan la Federación, la entidad federativa, los municipios y en su caso, los sectores social y privado; los criterios para la adquisición, aprovechamiento y transmisión del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; los mecanismos para articular la utilización de suelo y reservas territoriales o, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, con la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; las medidas que propicien el aprovechamiento de áreas y predios baldíos que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda, entre otras medidas, tal como establece el artículo 41 de la Ley.

[Handwritten signatures and scribbles are present around the text, including a large 'X' at the top right, a '3' on the left, and various initials and marks at the bottom.]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

4. Para valorar la pertinencia y justificación de las medidas propuestas en la iniciativa que se dictamina, es convicción de esta Comisión que habrá que tener en cuenta que la Ley que se pretende afectar ya contempla las disposiciones normativas suficientes y adecuadas para ejercer el control del desarrollo urbano. Los actos de autoridad en materia de ordenamientos territorial de los asentamientos humanos deben ser inscritos en el registro público de la propiedad de la entidad federativa de que se trate, y los ciudadanos tienen acceso irrestricto a esa información pública gubernamental, que les atañe y concierne; más aún, la Ley establece por una parte, la nulidad jurídica de los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano y la prohibición de cualquier inscripción de acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, cuando aquella no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia, tal como establece el artículo 55 de la Ley referida. Por otra parte, ésta establece sanciones a la autoridad que no gestione el registro, y a los jefes de las oficinas de registro, que incurra en la omisión de registrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de éstos, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley.

Más importante aún, en el juicio de esta Comisión es que la Ley establece el derecho de los ciudadanos, residentes del área afectada por construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los planes o programas en la materia, para que exijan la aplicación de medidas de seguridad y de las sanciones procedentes, de acuerdo con el artículo 57 de la multicitada Ley.

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

5. En la opinión de esta Comisión que dictamina no debe pasar inadvertido que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tiene facultad para hacer del conocimiento público el incumplimiento de las recomendaciones que haga a las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, respecto de los convenios y acuerdos de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, en los cuales pueden

Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large scribble on the left side, a signature with the number '11' next to it, and several other signatures on the right side.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

participar los sectores social y privado, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley referida.

Por consiguiente, la Ley establece las disposiciones normativas necesarias tanto para la vigilancia de las autoridades a las que compete el ordenamiento territorial y la regulación del desarrollo urbano, uno de cuyos instrumentos es, así como la publicidad de la información correspondiente, a través del registro de planes o programas de desarrollo urbano, a los cuales están sujetas las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, que la autoridad competente expida.

Ahora bien, esta Comisión juzga que, conforme a los principios federalistas de distribución de competencias, establecidos por la Ley Suprema, las adecuaciones legislativas pertinentes para asegurar la protección de los ciudadanos, mediante la prevención de riesgos urbanos, quienes puedan resultar afectados por autorizaciones, licencias o permisos a los que se refiere la iniciativa que se dictamina, deben ser promovidas y emprendidas en la legislación de las entidades federativas, misma que debiera ser revisada por cada legislatura para garantizar la debida participación de los sectores social y privado, la coordinación entre autoridades en el nivel federal, estatal y municipal, y la sanción de autoridades que incurran en omisiones o irregularidades, en materia de la planificación del ordenamiento de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano.

De conformidad con el artículo 16 de la misma Ley, los sectores, social y privado pueden participar en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano, de acuerdo con la forma y los procedimientos que determine la legislación, de las entidades federativas en esa materia.

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial juzga innecesarias las propuestas contenidas en la iniciativa que se dictamina resultan innecesarias y, por consiguiente, acuerda someter a la consideración del Pleno de esta Cámara el siguiente:

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left, several smaller ones on the right, and a large scribble at the bottom left.]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

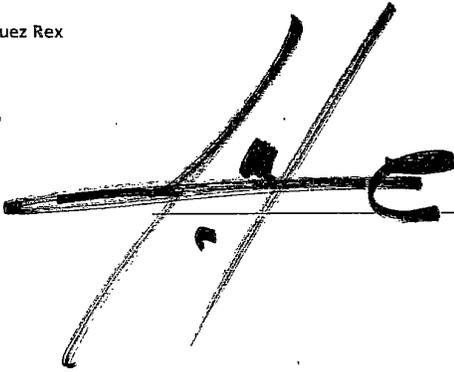
ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por la Diputada Delia Guerrero Coronado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en México, a los quince días del mes de marzo de 2016.

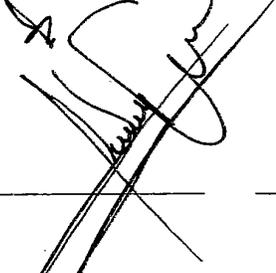
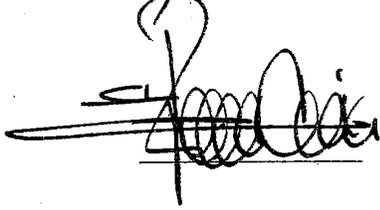
La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Raúl Domínguez Rex Presidente Estado de México P R I			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

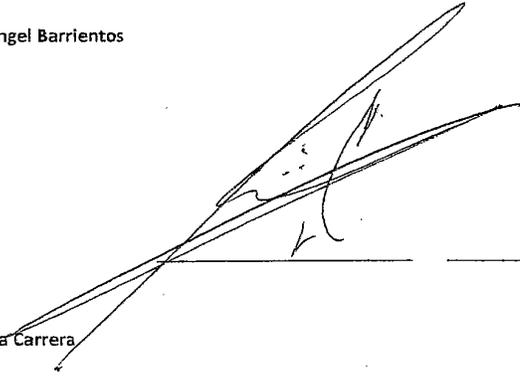
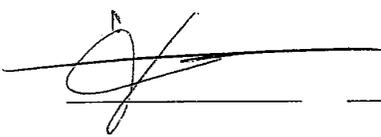
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Edgardo Melhem Salinas Secretario Tamaulipas PRI			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario Chihuahua PVEM			
Dip. Edgar Romo García Secretario Nuevo León PRI			
Dip. Maricela Serrano Hernández Secretaria Estado de México PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Corral Mier Secretario Tlaxcala P A N			
Dip. Federico Döring Casar Secretario Distrito Federal P A N			
Dip. Ricardo Ángel Barrientos Ríos Secretario Guerrero P R D			
Dip. Ana Leticia Carrera Hernández Secretaria Distrito Federal P R D			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

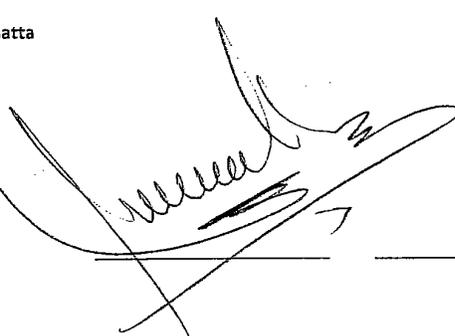
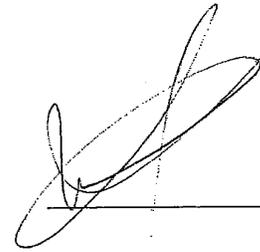
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Romero Tenorio Secretario Distrito Federal MORENA			
Dip. Ángel II Alanís Pedraza Integrante Michoacán P R D			
Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante Morelos P A N			
Dip. Leticia Amparano Gámez Integrante Sonora P.A.N			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

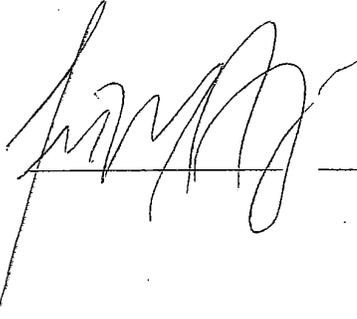
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Gabriel Casillas Zanatta Integrante Estado de México P A N			
Dip. María García Pérez Integrante Querétaro P A N			
Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez Integrante Puebla P R I			
Dip. Leonardo Rafael Guirao Aguilar Integrante Chiapas P V E M			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

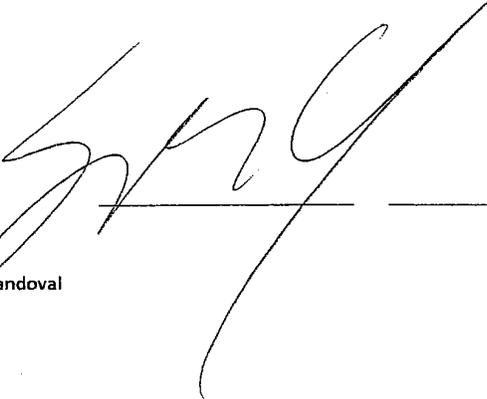
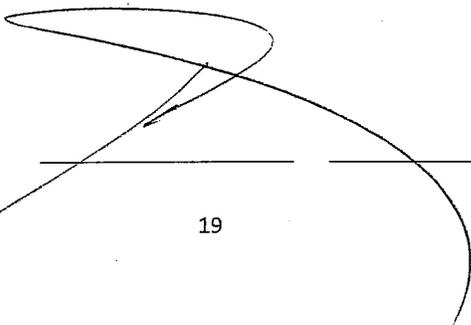
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<p>Dip. Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza</p> <p>Integrante</p> <p>Veracruz</p> <p>P A N</p>			
<p>Dip. Luis Maldonado Venegas</p> <p>Integrante</p> <p>Distrito Federal</p> <p>P R D</p>			
<p>Dip. Jonadab Martínez García</p> <p>Integrante</p> <p>Jalisco</p> <p>MC</p>			
<p>Dip. Blandina Ramos Ramírez</p> <p>Integrante</p> <p>Puebla</p> <p>MORENA</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ángel Rojas Ángeles Integrante Querétaro P R I			
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante Quintana Roo P R I			
Dip. María Soledad Sandoval Martínez Integrante Chiapas P R I			
Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda Integrante Michoacán P R I			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Iniciativa que reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Beatriz Vélez Núñez Integrante Guerrero P R I			



LXIII LEGISLATURA